BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.024

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 19 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	,, 0.30
Número atrasado de más de un mes	,, 0.60
Subscripción mensual	,, 2.30
Subscripción trimestral	,, 6.50
Subscripción semestral	,, 12.50
Subscripción anual	,, 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 18 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	4.241.—
Por marcas	860.—
Por adicionales de marcas .	469.—
Por suscripciones	110.70
Por venta de ejemplares . . .	40.80
Por venta de folletos . . .	10.—
Total	5.731.50

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se exceptúa a la Presidencia de la Nación de las disposiciones del Decreto 6.933|43.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.867|44. — Expte. 59.462-D-1944. — Atento lo dispuesto en el artículo 1.° del Acuerdo de Ministros N.° 6.933 dictado con fecha 28 de Agosto del año ppdo., que autoriza a los distintos ministerios a incorporar a sus respectivos presupuestos los cargos correspondientes al personal dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que presta servicios adscriptos en sus dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida no puede ser aplicada al personal que figura revistando en la Presidencia de la Nación, dado el carácter especial de las funciones que desempeñan, que el Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus necesidades requiere a los distintos departamentos, la colaboración de aquellos empleados que le son indispensables para el mejor desenvolvimiento de las tareas que le competen, cuando las circunstancias así lo exijan y por el tiempo que sean necesarios sus servicios. En consecuencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exceptúase a la Presidencia de la Nación, de las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Acuerdo de Ministros N.° 6.933 del 28 de Agosto de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — C. Ameghino. — D. I. Mason. — J. Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del doctor J. L. Cantilo

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.842|44. — Habiendo fallecido el doctor José Luis Cantilo, que ha ejercido los cargos de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Diputado Nacional y siendo un deber del Gobierno honrar la memória de los esclarecidos ciudadnos que han prestado importantes servicios al país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Durante el día del sepelio, la bandera nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del ex Presidente de la Nación, doctor R. S. Castillo.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1944.

27.926|44. — Con motivo del fallecimiento del ex Presidente de la Nación, doctor don Ramón S. Castillo, y debiendo rendírsele los honores que coresponden a quien ha desempeñado la primera magistratura del país,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Tribútense al extinto, doctor don Ramón S. Castillo, los honores fúnebres civiles y militares correspondientes al cargo de Presidente de la Nación Argentina que ha ejercido, permaneciendo la Bandera Nacional a media asta durante diez días en los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas en señal de duelo.

Art. 2° — Hágase conocer el presente decreto a las Intervenciones Federales y a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales a los efectos correspondientes.

Art. 3° — Los respectivos ministerios adoptarán las disposiciones inherentes a su cumplimiento y para las exequias fúnebres y acto de inhumación, dirigiendo las participaciones al Poder Judicial, Cuerpo Diplomático Extranjero, Clero y dependencias civiles y militares.

Art. 4° — Los ministerios de Guerra y Marina cuidarán el estricto cumplimiento de los honores prescriptos por las ordenanzas en vigencia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Domingo Perón. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Suspensión por tiempo indeterminado diario Edición Rural

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.136|44. — Vista la campaña que viene realizando el diario "Edición Rural", contra la acción que desarrollan la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que dicha sistemática campaña está visiblemente, imbuída de un espíritu tendencioso, cuyo propósito no es otro que el de perturbar y alarmar a sectores de la economía agropecuaria;

Que dicho diario, sin base seria, formula veladas imputaciones a los citados organismos sobre la preparación de proyectos que involucrarían una política contraria a los intereses generales;

Que esa prédica, carente de veracidad, es inadmisible por cuanto ella se aparta de la acción constructiva e imparcial que debe informar la labor de la prensa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese por tiempo indeterminado al diario "Edición Rural" de esta Capital.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se prohibe en todo el territorio del país la propaganda a favor de regímenes políticos imperantes en países que la República Argentina ha roto sus relaciones diplomáticas.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

—28.168|44—

CONSIDERANDO:

Que la ruptura de las relaciones diplomáticas es una medida de carácter excepcional que fija y define, no sólo la posición del Gobierno sino también la de la Nación entera, frente al Estado o a los Estados con los cuales la ruptura se produce;

Que por Decreto del 26 de Enero de 1944, la República Argentina, interrumpió sus relaciones diplomáticas con Alemania y Japón, dictándose en consecuencia las medidas necesarias para hacerla efectiva;

Que la firme resolución del Gobierno argentino, de aplicar sin discriminación alguna todos los efectos que derivan de la mencionada ruptura de relaciones y de los decretos que se dictaron en su consecuencia, no puede aparecer desvirtuada por actos de particulares;

Que en ese sentido es inadmisible que órganos de publicidad escritos en lengua extranjera hagan propaganda favorable a la política de países con los cuales la Argentina ha roto relaciones;

Que es igualmente anómalo que, aún sin el propósito preconcebido de servir intereses extraños al país, otros órganos de publicidad aparezcan ocasionalmente desarrollando una análoga labor;

Que hechos de esa naturaleza, al ser magnificados en su frecuencia y alcances sirven de pretexto para tergiversaciones perniciosas respecto de la clara posición internacional del país, cuyo fiel intérprete es el Gobierno de la Nación;

Que si bien ningún compromiso internacional suscripto por la República impone la obligación formal de establecer limitaciones a la expresión periodística con relación a la guerra, ello resulta necesario en el presente caso, a fin de asegurar en toda forma la recta interpretación de la conducta intenacional argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — A partir de la fecha queda prohibida en el territorio de la República toda forma de propaganda directa o indirecta en favor de la causa o regímenes políticos imperantes en países con los cuales la República Argentina ha roto sus relaciones diplomáticas.

Art. 2° — Por el Ministerio del Interior se adoptarán las medidas adecuadas para la inmediata clausura de los diarios "Il Mattino d'Italia" y "Deutsche La Plata Zeitung", que se imprimen en la Capital Federal, así como de cualquier otra publicación extranjera de la misma índole que apareciera en el país.

Art. 3° — Por el mismo Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para notificar, formalmente, a los diarios, revistas y demás órganos de publicidad que se editan en el territorio de la República, la prohibición establecida por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — La infracción a la norma prohibitiva establecida por el artículo 1° del presente decreto, será reprimida con la suspensión temporal del órgano de publicidad transgresor. En caso de reincidencia, la suspensión podrá ser definitiva.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — O. Peluffo. — C. Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Soc. Anón. Fomento de Edificación. — Se deniega reconsideración.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.698|44. — 689. — Expte. 262.677|1942. — Visto que la «S. A. F. E.», Sociedad Anónima Fomento de Edificación solicita se reconsidere la Resolución del Ministerio de Hacienda N.° 436, de Mayo 15 ppdo., confirmatoria de la dictada por la Administración General de Impuestos Internos, por la que se impone a la recurrente la obligación de invertir en títulos de la deuda pública el importe de m$n. 48.472.40, suma equivalente al 40 o|o de los saldos de los rubros: Reserva Legal e Integración de Bonos, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación la recurrente no aporta ningún elemento de juicio que pueda hacer variar el criterio sustentado por este Departamento al dictarse la Resolución recurrida, la que no adoleciendo de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, debe ser mantenida (Decreto de Junio 30 de 1896).

Que el hecho de que la actora haya dispuesto por decisión de su Directorio, de fecha Agosto 20 de 1942, no emitir nuevos bonos, no enerva la consideración precedente ya que la inversión impuesta por la resolución objeto del presente recurso, sirve de garantía a los bonos emitidos con anterioridad a la fecha antes citada,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

López Méndez, Oscar. — Se confirma Resolución de este Departamento.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.699|44. — 690. — Expte. 229.715|1942. — Visto que el escribano público don Oscar López Méndez apela ante el Poder Ejecutivo de la Resolución de este Departamento N.° 410 de fecha 12 de Mayo ppdo., que confirma la de la Administración General de Contribución Territorial de fecha 7 de Diciembre de 1943, que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 7.755 en concepto de multa por infracción al art. 22 de la Ley 11.285, texto ordenado, y

CONSIDERANDO:

Que el causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad o de hacer variar el criterio sustentado en el mismo, por lo que no corresponde acceder a lo solicitado;

Que tampoco procede la condonación de la multa requerida, porque no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del recurrente.

Por tanto,

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en el Boletín Oficial, se hallan en venta los folletos siguientes:

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I. — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Subscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Confírmase la resolución apelada.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

García Hermanos y Cía. — Se confirma Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1944.

18.995|44. — 716. — Exp. 45.900|1944. — Visto que la firma García Hermanos y Cía., conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto reglamentario de la Ley N.º 11.290, texto ordenado, apela de la Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 8 de Mayo de 1944, que no hace lugar a la devolución de la suma de m$n. 23.627,45 abonada en concepto de impuesto de sellos previsto en el artículo 20 de la ley citada, solicitando en caso denegatorio su confirmación por decreto, y

CONSIDERANDO:

Que al presente caso son aplicables los fundamentos de la Resolución del Departamento de Hacienda N.º 899 de fecha 28 de Octubre de 1942, que en copia autenticada se acompaña, en la que se establece la procedencia del impuesto de sellos sobre operaciones de depósito, similares a las que motivan estas actuaciones, por lo que corresponde confirmar el pronunciamiento apelado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Confírmase la resolución apelada.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Arrabal Gómez, Francisco. — Se acuerdan facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1944.

18.996|44. — 717. — Exp. 261.697. — Visto que don Francisco Arrabal Gómez solicita se le acuerden facilidades para abonar la suma de $ 715.40 m|n., que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa; y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones invocadas por el solicitante en apoyo de su pedido y no registrando antecedentes desfavorables en la citada Administración, puede, excepcionalmente, acordarse la franquicia pedida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos a aceptar el pago de la suma adeudada en veinte cuotas mensuales consecutivas de $ 35 m|n., cada una y una final de $ 15,40 m|n., con un interés del 5 o|o, anual y con las garantías que la citada repartición estime necesarias.
Art. 2.º — Las cuotas deberán abonarse del primero al cinco de cada mes y la primera dentro de igual lapso del mes siguiente al de la notificación de este decreto. — La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones citadas provocará la caducidad de la franquicia acordada y la Administración General de Impuestos Internos dispondrá lo necesario para lograr la cancelación total de la deuda.
Art. 3.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Córdoba y Cía., F. — Se confirma Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.448|44. — 746. — Expte. 45.380|944. — Visto que la firma F. Córdoba y Cía., conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.290, texto ordenado, apela de la Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 2 de Febrero de 1944, que no hace lugar a la devolución de la suma de $ 43.937.70 m|n., abonada en concepto de impuesto de sellos previsto en el artículo 20 de la ley citada; y

CONSIDERANDO:

Que al presente caso son aplicables los fundamentos de la Resolución de este Departamento N.º 899 de fecha 28 de Octubre de 1942, que en copia autenticada se acompaña, en la que se establece la procedencia del impuesto de sellos sobre operaciones similares a las que motivan estas actuaciones, por lo que corresponde confirmar el pronunciamiento apelado.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Confirmar la resolución apelada.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Rodríguez, Miguel. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.635|44. — 747. — Expte. 252.082|944. — Visto que don Miguel Rodríguez solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 3.000, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el interesado, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 cada una, con un interés del 5 o|o, anual, y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias.
Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación inmediata del total de la deuda.
Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Caliho S. A. Comercial, Financiera, Industrial. — Se deniega un pedido de devolución de impuesto de sellos.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.894|44. — 748. — Expte. 45.116|1944. — Visto que la S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria «Caliho», solicita la devolución de la suma de m$n. 8.339,60, que abonó bajo protesta en concepto del sellado correspondiente al contrato que corre a fs. 4 y 5 del presente expediente, y pide que en caso denegatorio el pronunciamiento sea dictado por el P. E. a fin de que quede expedita la vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho impuesto fué abonado en virtud de la Resolución de la Subgerencia de Sellos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, dictada el 14 de Agosto de 1943 (fs. 4) que ha quedado firme en virtud de no haberse interpuesto en término el recurso previsto por el Art. 78 del Decreto reglamentario de la Ley 11.290 (t. o.), ya que los recursos de reposición no interrumpen el plazo fijado por la mencionada disposición legal.

Que en consecuencia debe considerarse agotada la vía administrativa y denegarse la devolución pedida.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — No ha lugar.
Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuestos a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Se deniega devolución impuesto interno.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.963|44. — 759. — Expte. 46.057|1944. — Visto que el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita devolución de la suma de m$n. 132.869.20 abonada en concepto de impuesto interno a la nafta adquirida a compañías productoras y distribuidoras, destinada a la explotación de sus líneas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente de esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada con motivo de pagos efectuados por ella;

Que, en consecuencia, carece de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Que el interesado, por el hecho de adquirir nafta en plaza pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. — Ni tampoco ese mismo hecho puede autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explotan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Repartición del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Oeste. — No se hace lugar a la devolución de la suma abonada por impuesto al aceite lubricante.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.964|44. — 760. — Expte. 46.053|1944. — Visto que el Ferrocarril Oeste solicita devolución de la suma de m$n. 15.006.48 abonada en concepto de impuesto al aceite lubricante adquirido a compañías productoras y distribuidoras, destinado a la explotación de sus líneas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente de esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada con motivo de pagos efectuados por ella;

Que, en consecuencia, carece de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Que el interesado, por el hecho de adquirir aceite lubricante en plaza pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. — Ni tampoco el mismo hecho puede autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explotan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Repartición del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril del Sud. — Se desestima pedido devolución impuesto interno.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.965|44. — 761. —Expte. 46.054|1944. — Visto que el Ferrocarril del Sud solicita devolución de la suma de m$n. 71.850.17 abonada en concepto de impuesto al aceite lubricante adquirido a compañías productoras y distribuidoras, destinado a la explotación de sus líneas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente de esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada con motivo de pagos efectuados por ella;

Que, en consecuencia, carece de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Que el interesado, por el hecho de adquirir nafta en plaza pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. — Ni tampoco ese mismo hecho puede autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explotan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Repartición del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

División Aduanas y Puertos

Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A. Concesión de terreno para casilla escritorio en Corrientes.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1944.

19.321|44. — 202. — Expte. 18.689|1943. — Vista la presentación de la Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A., en la que solicita se le conceda permiso para ocupar cuatro metros cuadrados de superficie en el ángulo Sudoeste del Depósito de Removido del puerto de Corrientes, con el objeto d instalar un escritorio para el personal de esa empresa que atiende las operaciones diurnas de dicho depósito, de entrada, estibaje y salida de mercaderías que depositan los buques de la recurrente; y resultando de los informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Autorízase a la Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A., para ocupar cuatro metros cuadrados de superficie en el ángulo Sudoeste del Depósito de Removido del puerto de Corrientes, para el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de derecho de ocupación la suma de m$n. 60.— (sesenta pesos moneda nacional) por metro cuadrado y por año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de Corrientes.
b) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna, quedando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
c) La concesionaria se compromete a mantener el lugar en condiciones de aseo, responsabilizándose por los desperfectos o daños que pudieran causarse a las instalaciones del depósito.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Colonia Penal de General Roca (Río Negro). — Se nombra Auxiliar 6.º

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.344|44. — 679. — Expte. N.º 5.343. — Vista la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 1.º de Septiembre del corriente año, Auxiliar 6.º en la Colonia Penal de General Roca (Río Negro), al señor Eduardo Riggi O'Deyer (Mat. 265.275, D. M. 2, Cl. 1915), actual Auxiliar 8.º de la Di-

rección General de Institutos Penales.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Sociedad Rural de Bernasconi". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.345|44. — 680. — Expte. N.º 6.614|943. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Sociedad Rural de Bernasconi" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33 inc. 5.º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Sociedad Rural de Bernasconi", constituída en Bernasconi, Territorio Nacional de La Pampa el 28 de Mayo de 1943; y apruébase su estatuto de fojas treinta (30) a treinta y nueve (39), con las modificaciones de fojas cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco vuelta (65 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Cooperativa de Crédito del Personal del Departamento de Explotación del Ferrocarril Oeste Seccional Local y Ramales Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.346|44. — 681. — Expte. N.º 4.729. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Crédito del Personal del Departamento de Explotación del Ferrocarril Oeste Seccional Local y Ramales Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del Art. 5.º de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Crédito del Personal del Departamento de Explotación del Ferrocarril Oeste Seccional Local y Ramales Limitada", constituída en esta Capital el 22 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Cooperativa de Villa Crespo, Sociedad de Crédito Ltda". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.347|44. — 682. — Expte. N.º 4941. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cooperativa de Villa Crespo, Sociedad de Crédito Ltda." y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 5.º de la Ley 11.388, en la forma de fojas setenta y cuatro (74), la reforma introducida al Art. 20 inc. B, del estatuto de la sociedad "Cooperativa de Villa Crespo, Sociedad de Crédito Ltda.", por la asamblea celebrada el 28 de Junio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Tiro Federal Argentino "Asociación General Belgrano" de Villa Angela (Chaco)". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.348|44. — 683. — Expte. N.º 4.979. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Tiro Federal Argentino" "Asociación General Belgrano" de Villa Angela (Chaco)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inc. 5.º del Código Civil y a que su estatuto se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Tiro Federal Argentino" "Asociación General Belgrano" de Villa Angela (Chaco), constituída en la localidad de Villa Angela, Territorio Nacional del Chaco el 25 de Junio de 1942; y apruébase su estatuto de fojas treinta y tres (33) a cuarenta y siete y vuelta (47 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Tiro Federal de Misiones". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires 19 de Septiembre de 1944.

25.349|44. — 684. — Expte. N.º 5.024. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Tiro Federal de Misiones" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y cuatro (54) a sesenta y siete y vuelta (67 y vta.), el nuevo estatuto de la asociación "Tiro Federal de Misiones", en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo por la asamblea celebrada en Posadas, Territorio Nacional de Misiones, el 14 de Febrero de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Asociación Hijas de San Pablo". — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.350|44. — 685. — Expte. N.º 5.082. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Hijas de San Pablo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y una vuelta (41 vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Hijas de San Pablo", por la asamblea celebrada el 25 de Marzo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"La Cruz del Sud, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.351|44. — 686. — Expte. N.º 5.113. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Cruz del Sud, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima" y los dictámenes favorables de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por las reparticiones citadas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923, a la sociedad "La Cruz del Sud, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 21 de Marzo de 1944; y apruébase su estatuto de fojas treinta y tres (33) a treinta y ocho y vuelta (38 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Asociación Israelita de Educación Bella Vista. — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.352|44. — 687. — Expte. N.º 5.118. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Israelita de Educación Bella Vista" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y seis (96) a noventa y siete (97), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Israelita de Educación Bella Vista", por la asamblea celebrada el 30 de Mayo de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Universidad Papular Bartolomé Mitre". — Se deroga el decreto por el que se le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.353|44. — 688. — Exp. N.º 5.212. — Vistas estas actuaciones en la que la asociación "Universidad Popular Bartolomé Mitre", solicita a fojas 94 la derogación del decreto por el que se le concedió personalidad jurídica, en base a la incorporación de dicha entidad a la asociación "Universidades Populares Argentinas", resuelto por sus asociados en asamblea celebrada el 29 de Abril de 1944 y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el decreto de fecha 8 de Julio de 1930, por el que se le concedió personalidad jurídica a la asociación "Universidad Popular Bartolomé Mitre", constituída en esta Capital el 7 de Septiembre de 1926.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Asociación Filantrópica "La Argentina". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.355|44. — 690. — Expte. N.º 5.248. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Filantrópica "La Argentina" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos cincuenta y siete (257), la reforma introducida al artículo 92 del estatuto de la "Asociación Filantrópica "La Argentina", por la asamblea celebrada el 29 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Asociación de Fomento Unión de Vélez Sársfield Sud y Biblioteca Popular Carlos Vega Belgrano". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 19 de Septiembre 1944.

25.356|44. — 691. — Expte. N.º 5.288. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Fomento Unión de Vélez Sársfield Sud y Biblioteca Popular Carlos Vega Belgrano" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento dos (102), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Fomento Unión de Vélez Sársfield Sud y Biblioteca Popular Carlos Vega Belgrano", por la asamblea celebrada el 26 de Marzo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Crédito Popular". — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.357|44. — 692. — Expte. N.º 5.367. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad anónima "Crédito Popular" atento a que los accionistas de la misma en asamblea celebrada el 23 de Mayo de 1944, resolvieron su disolución por no poder cumplir los fines para que fuera constituída y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el decreto de fecha 8 de Junio de 1906, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima "Crédito Popular", constituída en esta Capital el 10 de Septiembre de 1905. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Cámara de la Industria del Calzado". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.358|44. — 693. — Expte. N.º 5.461. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Cámara de la Industria del Calzado" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y seis (96) a noventa y nueve (99), cien (100) a ciento una (101) y la salvedad de fojas ciento cuatro (104), las reformas intro-

ducidas en el estatuto de la asociación "Cámara de la Industria del Calzado", por la asamblea celebrada el 31 de Julio de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Mutual Notarial Argentina". — Reforma de estatuto

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.359|44. — 694. — Expte. N.° 5.462. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Mutual Notarial Argentina" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintisiete vuelta (127 vta.) a ciento veintiocho (128), la reforma introducida al Art. 7 del estatuto de la asociación "Mutual Notarial Argentina", por la asamblea celebrada el 8 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Mutual Odontológica Argentina". — Se le concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.360|44. — 695. — Expte. N.° 5.463. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Mutual Odontológica Argentina" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33 inc. 5.° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Mutual Odontológica Argentina", constituída en esta Capital el 24 de Enero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a once (11), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos y vuelta (32 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro de Contratos Públicos N° 2, de Viedma (Río Negro). — Se designa Regente.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.083|44. — 800. — Expediente número 2.655. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el art. 45 de la Ley N° 1532, reformado por el Decreto de 31 de Diciembre de 1943, y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos de Viedma (Río Negro), que estuvo a cargo del Escribano don Jacinto Cenobio Lapalma y que en lo sucesivo llevará el N.° 2, al Escribano Nacional señor René Mercedes Aguirre (Mat. 397.543, D. M. 3, Cl. 1920).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro de Contratos Públicos N° 3. de Viedma (Río Negro). — Se designa Regente.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.085|44. — 801. — Expediente número 4.718. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el art. 45 de la Ley N° 1532, reformado por el Decreto de 31 de Diciembre de 1943, y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos de Viedma (Río Negro), que estuvo a cargo del Escribano don Luis J. Frías y que en lo sucesivo llevará el N° 3, al Escribano Nacional señor Alberto I. Matheogui (Mat. 137.135, D. M. 1, Cl. 1915).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Dirección General de Institutos Penales. — Se reconocen servicios

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.086|44. — 853. — Expediente número 5.132. — Visto: el pedido de pago de haberes que formula el doctor Luis María Martínez Dalke, que desempeñó el empleo de Auxiliar 6° (Médico Ayudante) del Anexo Psiquiátrico Central, de la Dirección General de Institutos Penales; lo informado por la mencionada Dirección y atento a que se halla comprobada la prestación de servicios que se invoca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese al doctor Luis María Martínez Dalke, el derecho a percibir el sueldo correspondiente al empleo de Auxiliar 6° (Médico Ayudante) del Anexo Psiquiátrico Central, de la Dirección General de Institutos Penales, desde el 27 de Abril de 1943, fecha de su designación, hasta el 30 de Julio del mismo año, en que se dejó sin efecto la misma.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro de Contratos Públicos N° 70, de la Capital. — Se designa Regente

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.087|44. — 803. — Expediente número 5.193. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en el art. 179 de la Ley N° 1893; atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en mérito a que el peticionario se encuentra comprendido en las prescripciones del Decreto N° 22.565, de fecha 24 de Julio de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Público Nro. 70, de la Capital, en reemplazo del Escribano don José Castro, que falleció, al actual adscripto al mismo, desde el 30 de Octubre de 1922, Escribano Nacional señor Ernesto S. Pinto (Mat. 1.054.231, D. M. 19, Cl. 1892).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.088|44. — 804. — Expediente número 5702. — Visto que resulta de estas actuaciones que el Juzgado Federal de Bahía Blanca tiene asignado sólo un ordenanza y que, en caso de enfermedad de éste, es indispensable designarle un reemplazante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a don Fernando Pelegrino el derecho a percibir el sueldo que corresponde al empleo de Ayudante Principal, por el término de quince días, tiempo durante el cual reemplazó al Ayudante Principal (Item 3) del Juzgado Federal de Bahía Blanca, don Juan Martínez, que se hallaba en uso de licencia por razones de salud, con goce de sueldo.

Art. 2° — Los haberes que se ordena pagar a don Fernando Pelegrino por el artículo anterior, se imputarán al inciso 472, partida 18 del presupuesto vigente.

Art. 3° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Dirección General de Institutos Penales. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.089|44. — 805. — Expte. N.° 5906. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que el Auxiliar 8.° de la Dirección General de Institutos Penales, señor Conrado Olivera, presenta su renuncia al puesto con fecha 6 de Junio último, habiendo dejado de prestar servicios desde el 31 de Mayo, que a propuesta de la mencionada Dirección se dictó el Decreto N.° 20.502|44 de fecha 2 de Agosto ppdo., designando en reemplazo de aquél al Sr. Alberto Lorenzo Nicodemo Mazzorin, Ayudante 1.° de aquélla Dirección y no Ayudante Mayor, como por error se indicó por la misma; atento a que, que por decreto referido, se acepta la renuncia de Olivera con fecha 1.° de Agosto en vez de 1.° de Junio, ppdos.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al actual Auxiliar 8.° de la Dirección General de Institutos Penales, señor Alberto Lorenzo Nicodemo Mazzorin, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el cargo de Ayudante 1.° de la mencionada Dirección General, de que era titular, y el de Auxiliar 8.°, desde el 1.° de Junio ppdo. hasta el 3 de Agosto último, fecha del decreto en que se le confirmó en el puesto de Auxiliar 8.°, en lugar del señor Conrado Olivera, cuya renuncia se acepta con anterioridad al 1.° de Junio del año en curso.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Indulto de un penado

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1944.

27.986|44. — 806. — Expte. N.° 532. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Héctor Vicente Trabucco y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de pena que aún le falta cumplir al penado Héctor Vicente Trabucco.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Sentencia:

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944

25.213|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. A. N.° 17.121|43, Cde. 3, D. G. P. y A. N.° 934|44 Cde. 2 Rdo. M. G.), en la causa seguida al soldado Luis Ismael Araujo (C. 1919, D. M. 23, M. 1.385.199, O.E. Azul), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña (B. M. P. 221) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL

JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo tribunal, a que se refiere el precedente Decreto número 25.213|944, el soldado Luis Ismael Araujo (C. 1919, D. M. 23, M. 1.385.199, O|E. Azul), perteneciente al Regimiento 21 de Infantería de Montaña, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 9 de Julio de 1945 y transferido al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins" para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 9 de Enero de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Dejando sin efecto un decreto y retiro:

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.220|44. — Visto el expediente letra C. N.° 26.663|937 (D. G. P.), C. número 989|938 cde. 5 (M. G.), lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el ex-soldado conscripto Franco Manuel Calvo, ha recaído sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que establece el artículo 16, Título III, Capítulo V, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 626, de fecha 12 de Marzo de 1938 (B. M. N.° 10.780, 1.ª Parte).

Art. 2.° — De conformidad a lo establecido en el artículo 16, Título III, Capítulo V, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, al ex-soldado conscripto Francisco Manuel Calvo (clase 1916, matrícula 0.564.877, distrito militar N.° 4, oficina enroladora Nueva Pompeya), con anterioridad al 30 de Noviembre de 1937, con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante su pensión de retiro a partir del 1.° de Enero de 1944, en razón de que los haberes anteriores le han sido abonados judicialmente.

Art. 4.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL

JUAN PERÓN

Designando Delegado del Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior) ante el Consejo de Reconstrucción de San Juan, a un Arquitecto.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.621|44. — Visto el artículo 3.° del Decreto N.° 17.432|44, de fecha 1.° de Julio de 1944 y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Delegado del Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior) ante el Consejo de Reconstrucción de San Juan, al Arquitecto don Alberto Belgrano Blanco, de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Guerra y Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Rectificación

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.137|44. — Visto el expediente letra D. G. N.° 400|44 (D. G. F. M.) M. N.° 23 Cde. 68 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el artículo 5.° del Decreto N.° 17.766 de fecha 7 de Julio de 1944 (B. M. P. 228), en la siguiente forma:

Donde dice: Sociedad Anónima Petrolera Argentina "Condor", debe leerse: Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliaria Sociedad Anónima.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tome nota la Contaduría General de la Nación y el Banco Central de la República Argentina y vuelva al Ministerio de Guerra a sus efectos.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Marina

Juicio Miguel Fernández

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.190|44. — Visto el presente expediente (1-F-7044|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Alfonso E. Poccard, Secretaría del doctor J. Miguel Bargallo Cirio, da traslado de la demanda instaurada por don Miguel Fernández, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar con el grado de Cabo 2.º, pago de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Miguel Fernández, por concesión de retiro militar con el grado de Cabo 2.º, pago de haberes, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio José W. Muñoz.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.191|44. — Visto el presente expediente (1-W-7063|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Alfonso E. Poccard, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don José Weigel Muñoz, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar con el 100 o|o del sueldo del grado inmediato superior al que desempeñaba en actividad de servicios, pago de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don José Weigel Muñoz, por concesión de retiro militar con el 100 o|o del sueldo del grado inmediato superior al que desempeñaba en actividad de servicios, pago de haberes, intereses y costas quedando facultado a deducir reconvención, si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento Jorge Aliaga.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.192|44. — 497. — Existiendo vacante un empleo de Ayudante Principal, y atento lo propuesto por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, con fecha 1.º de Junio de 1944, en el Escalafón Personal Administrativo del Ministerio de Marina (Inciso 2.º, Item 1):

Ayudante Principal: Ciudadano Jorge Aliaga (Cl. 1910, D. M. 49, M. 3.133.768), con destino a la Dirección General del Personal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1944.

16.199|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Juan Tomás Ignacio Molinari, para adquirir en compra las chatas «Lapacho», matrícula N.º 1353 y «Espinillo N.º 10», matrícula N.º 1361. Expedientes: 5-M-8120-c-e-944 y 5-M-8121-c-e-944.

Art. 2.º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes y vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.200|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º, del Decreto N.º 91.480, del 16 de Mayo de 1941 ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la sociedad recurrente ha llenado en su solicitud dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la sociedad denominada "Empresa de Navegación El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para adquirir en compra el casco "Colonia", matrícula número 3.117.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina, a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.202|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º, del Decreto N.º 91.480, del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la sociedad recurrente ha llenado en su solicitud dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la sociedad denominada "M. Dabinovic Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para adquirir en compra la chata "Iris Amato", matrícula número 2.964.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina, a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Renuncia. — Rogelio T. Babuglia

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.376|44. — 502. — Visto la renuncia presentada por el Oficial Mayor Rogelio Tomás Babuglia para acogerse o los beneficios de la jubilación y lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-B. N.º 17.620 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, con fecha 1.º de Mayo de 1944, en el Personal Civil Técnico, Escalafón Químicos (Inciso 2.º, Item 1), la renuncia presentada por el Oficial Mayor Rogelio Tomás Babuglia (Cl. 1888, D. M. 2, M. 174.310), de la Dirección General Administrativa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Domingo Encina Juárez. — Autorizando conceder en venta

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1944.

25.157|44. — Visto este expediente (N.º 159.848-1943), en el que la Dirección de Tierras, solicita autorización para conceder en venta a don Domingo Encina Juárez, los lotes números cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete (Nros. 5, 56 y 57), con superficie en conjunto de ciento tres hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y ocho metros cuadrados, veinticinco decímetros cuadrados (103 hs., 28 ás., 48 m², 25 dm²) de la Sección primera (I) de la Colonia El Colorado, en el Territorio Nacional de Formosa, en razón de que sobrepasa el máximum que esa Repartición está autorizada para enajenar; y

CONSIDERANDO:

Que como el artículo 2.º de la Ley 4.167 autoriza al P. E. a adjudicar hasta doscientas hectáreas (200 ha.), a una sola persona o sociedad, puede accederse al pedido interpuesto, teniendo en cuenta además, que don Domingo Encina Juárez, ha radicado en la tierra de que se trata poblaciones y cultivos de importancia; por ello y lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras, para que conceda en venta a don Domingo Encina Juárez, al precio y condiciones vigentes y de conformidad con la Ley 4.167, los lotes números cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete (Nros. 5, 56 y 57) con superficie en conjunto de ciento tres hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y ocho metros cuadrados, veinticinco decímetros cuadrados (103 hs., 28 ás., 48 m.², 25 dm.²), de la Sección primera (I) de la Colonia El Colorado, en el Territorio Nacional de Formosa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Benjamín Fuszard. — Dejando sin efecto concesión en venta

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.158|44. — Visto este expediente (N.º 141.719-1941) del que resulta:

Que la Gobernación del Territorio Nacional del Chubut, en mérito de la facultad que le confiriera el Decreto del 7 de Mayo de 1887, concedió en venta al señor Benjamín Fuszard el solar c, manzana setenta y dos bis (72 bis) del pueblo Rawson, en el citado Territorio, autorizándosele, a la vez, por el de fecha 20 de Enero de 1896 (fojas 2) para que en representación del Poder Ejecutivo otorgara las respectivas escrituras, canjeándolas por los boletos provisorios correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes acumulados surge que el boleto provisorio de fs. 1 extendido a favor del señor Fuszard, no ha sido perfeccionado hasta la fecha, y dado que el solar de que se trata se encuentra baldío, corresponde dejar sin efecto la concesión que lo afectaba, y declarar libre de adjudicación la tierra mencionada; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fojas 15 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión en venta del solar c, de la manzana setenta y dos bis (72 bis) del pueblo Rawson, en el Territorio Nacional del Chubut, acordada a don Benjamín Fuszard, por la Gobernación del Territorio aludido, en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto de fecha 7 de Mayo de 1887, quedando dicha tierra libre de adjudicación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

José Manuel Baños. — Declarando terminado contrato arrendamiento

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.243|44. — Visto este expediente (Nº 3.354-1933), del que resulta:

Que por Decreto del 20 de Mayo de 1931, recaído a fs. 129 del expediente Nº 94.906-1928, se caducó con pérdida de las mejoras introducidas y sumas abonadas, el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Eduardo Birabén, por el que se le concedió, en las condiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, constituida por los lotes Nros. 47, 51, 52 y 53 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, habiéndose dispuesto como medida subsidiaria, que el señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional de Santa Cruz, iniciara las acciones judiciales correspondientes hasta conseguir el desalojo de quien o quienes ocuparen los referidos lotes;

Que libre de adjudicación la tierra en virtud de lo precedentemente expuesto, se presentaron solicitándola en arriendo distintos interesados y, entre ellos, el señor José Manuel Baños, que las gestionó en permuta por las 15.000 hectáreas del lote 24, Fracción D, Sección BIII, en el Territorio Nacional del Chubut, de que era arrendatario con contrato aprobado por Decreto del 18 de Marzo de 1926 (fs. 110, expediente número 97.497-1932), dictándose, en consecuencia, el Decreto del 30 de Julio de 1932 (fs. 39), por el que se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el nombrado el pertinente contrato, cuya efectividad quedó supeditada a la toma de posesión de los lotes de que se trata;

Que el respectivo contrato que se registra bajo el N.º 2822 (fs. 45), fué celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y su decreto reglamentario, por el término de 10 años a contar del día 1º de Enero de 1934 y tuvo su aprobación por Decretos Nº 64.885 de fecha 7 de Agosto de 1935 (fs. 184) y 19 de Septiembre de 1935 (fs. 187), habiendo por lo tanto vencido el mismo en igual fecha del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2º del referido contrato Nº 2822 es facultad discrecional del P. E. disponer su renovación por otro período de 10 años en las condiciones que rijan en el momento de acordarse;

Que al señor José Manuel Baños, cuando se le puso en posesión del campo se le entregaron bajo su custodia y responsabilidad mejoras y alambrados de propiedad del Estado justipreciados en pesos 31.550 m|n. (fs. 177), los que luego por su depreciación fueron avaluados en $ 16.965 m|n., y adquiridos por el nombrado en esa suma, que le fueron acordados por Decreto Nº 73.977 de 8 de Octubre de 1940 (fs. 256);

Que ello comprueba que durante la vigencia del contrato fenecido no se han incorporado mejoras, antes bien, se han depreciado las existentes, sin acrecentar el valor económico de la tierra;

Que el Departamento de Agricultura tiene a estudio un nuevo proyecto de clasificación, distribución y destino de las tierras pastoriles del Territorio de Tierra del Fuego, tendiente a remediar el desequilibrio de población del mismo frente a los conceptos que sobre colonización rigen la Ley de Tierras N.º 4167, uno de los cuales es arraigar en los territorios nacionales familias de pobladores permanentes y efectivas;

Que las circunstancias expresadas inducen al P. E., a no renovar el contrato de referencia, al efecto de dejar los lotes libres de adjudicación y supeditado su ulterior destino a las conclusiones a que arribe el estudio mencionado en el considerando anterior;

Que con respecto a las recordadas mejoras, es necesario que la Dirección de Tierras, practique una prolija investigación tendiente a dejar claramente establecido su valor real y si efectivamente existe depreciación;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, las informaciones producidas por la de Tierras, las constancias del expediente reservado número 116-1944 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor José Manuel Baños, para el arrendamiento de los lotes Nros. 47, 51, 52 y 53, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y como consecuencia de ello, dichos lotes que lan libres de adjudicación, y desestimado así el pedido de renovación de contrato interpuesto por el nombrado.

Art. 2º Fíjase al señor José Manuel Baños un plazo de noventa días, contado a partir de la notificación, para que desaloje los lotes indicados en el artículo anterior, bajo apercibimiento de iniciar en su defecto las acciones judiciales correspondientes.

Art. 3º — El Departamento de Agricultura efectuará por intermedio de la Dirección de Tierras, una prolija investigación tendiente a dejar establecido el valor real de las mejoras incorporadas a la tierra de que se trata y que fueron de propiedad del Estado y las causales que motivaron su depreciación, así como el grado de responsabilidad de cada uno de los empleados que procedieron a inventariarla, a efecto de adoptar las medidas que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando licitación para adquisición de telares

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.243|44. — Expte. N.º 77.944. — Visto el adjunto expediente, relacionado con la licitación pública que realizara la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica a los efectos de contratar la provisión de hasta dos mil cuatrocientos (2.400) telares manuales, desarmables, automáticos, oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación proyectada consulta, a no dudarlo, los mejores intereses de la Corporación, pues se adquieren, por precio, calidad y mejor entrega, mil (1.000) telares de un modelo cuyo buen rendimiento ha sido ampliamente comprobado;

Que, por otra parte, al adquirirse a otras tres firmas diez (10) telares a cada una, de tres modelos distintos, no se pierde de vista la posibilidad de mejorar la producción, mediante la aplicación o el uso de nuevas máquinas;

Que con la obtención de una opción de compra a favor de la citada Corporación, por la eventual adquisición de los mil trescientos setenta (1.370) telares restantes de la adjudicación, el referido organismo se coloca en condiciones, una vez verificados los resultados de los distintos ensayos a realizar, de poder adjudicar de inmediato la provisión de las unidades restantes, evitándose así la pérdida de tiempo que significaría la realización de una nueva licitación;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica de que tratan las presentes actuaciones, y autorízase al nombrado organismo para contratar la provisión de mil treinta (1.030) telares manuales, de conformidad con el siguiente detalle:

	m$n.
Bernardo F. Homps: Mil (1.000) telares de su modelo; cada telar con dos lizos, tacos y 1 rollo plegador de urdimbre, al precio unitario de m$n. 211.70.	211.700
Compañía Argentina Talleres Industriales, Transportes y Anexos C. A. T. I. T. A. S. A.: Diez (10) telares de su modelo; cada unidad con 4 perchas o cuadros y 3 rollos plegadores de urdimbre, al precio unitario de $ 199.50	1.995
Roberto Zander: Diez (10) telares de su modelo "Zanfred", cada uno con los siguientes complementos; peines, lanzaderas, varillas de hierro para cuadros, mallas y tacos, al precio unitario de m$n. 570........	5.700
Simplex S. R. Ltda.: Diez (10) telares de su modelo (alternativa D) al precio unitario de m$n. 250.70	2.507
Total	221.902

Art. 2.º — La suma total de doscientos veinte y un mil novecientos dos pesos (m$n. 221.902) moneda nacional a que asciende el gasto a que se alude en el artículo precedente, será imputado al inciso 2, ítem 4, partida 1, del presupuesto para el corriente año de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (Decreto N.º 2.120 de fecha 4 de Febrero ppdo.).

Art. 3.º — Apruébase igualmente el temperamento seguido por la citada Corporación, al obtener de cada una de las cuatro firmas vendedoras una opción de compra por los mil trescientos setenta telares restantes de la adjudicación y autorízasele, una vez conocidos los resultados de los ensayos realizados, para disponer su adquisición, no debiendo, de ningún modo, abonarse precios superiores a los fijados en la licitación ya realizada, llamándose a un nuevo concurso de precios en caso de haber aumento o descenso en las cotizaciones de los telares; establécese además que la Corporación deberá hacer uso de la opción de compra antes del día 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 4.º — La compra a que se refiere el artículo anterior deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc. y, a sus efectos, vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Desestimando pedido de arriendo formulado por el señor Eduardo Clark Rodiño.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.640|44. — Visto este expediente (N.º 166.880-1936) del que resulta:

Que por disposición de fecha 28 de Diciembre de 1934, la Dirección de Tierras designó al señor Eduardo Clark depositario de las mitades Sur del lote ochenta y cuatro (84); Norte del lote ochenta y cinco (85) y Este de los lotes ciento sesenta y ocho (168) y ciento ochenta cuatro (184), todos de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, autorizándosele a introducir haciendas propias, bajo la expresa constancia de que dicho cargo no le reconocía derecho ni preferencia alguna para el arriendo de la tierra, cuya adjudicación debía efectuarse de conformidad con los artículos 870 y 872 del Reglamento en vigor.

Que al mismo tiempo se estableció aparte de la obligación del señor Clark de abonar los derechos de pastaje correspondientes, la prohibición absoluta de aceptar el apacentamiento de animales de terceros e ingerencias extrañas en la explotación de la tierra, en cuyo caso, la expresada designación quedaba de hecho sin efecto.

Que el nombrado fué puesto en posesión del campo el día 5 de Marzo de 1935 (fs. 1), luego que lo desalojara el señor Juan Clark, padre del mismo (fs. 6).

Que las inspecciones practicadas durante los años 1936 (fs. 54) 1942 (fs. 86) y 1943 (fs. 105), comprobaron que la tierra de referencia se explotaba en combinación con la superficie lindera de veintiún mil hectáreas (21.000 ha.) de propiedad del recordado señor Juan Clark, donde se bañaban y esquilaban los animales con señales registradas a favor del señor Eduardo Clark, circunstancia ratificada a fs. 177 por la Dirección de Ganadería, dependiente del Departamento de Agricultura, al dar cuenta del deficiente estado sanitario de la hacienda de pertenencia de los nombrados, a la inexistencia de alambrados divisorios de ambas extensiones y a la directa intervención que el establecimiento ganadero del señor Juan Clark tiene en la administración del terreno de que se trata;

CONSIDERANDO:

Que en presencia de lo expuesto y en virtud de lo determinado por el artículo 11.º del Decreto reglamentario del 4 de Septiembre de 1937, corresponde desestimar los pedidos de arrendamiento interpuesto por el señor Eduardo Clark e intimar el desalojo de quien o quienes ocupen la tierra, a efecto de otorgar la correspondiente posesión a las personas que resulten adjudicatarias en el actual ofrecimiento público; ello, sin perjuicio de exigir el pago inmediato de las sumas de m$n. 27.897,30 y de 7.531,38 que por ocupación de la superficie citada, adeudan, respectivamente los señores Eduardo y Juan Clark (fs. 126 y 96); atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el pedido de arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 ha.) ubicada en las mitades Sur del lote ochenta y cuatro (84); Norte del lote ochenta y cinco (85) y Este de los lotes ciento sesenta y ocho (168) y ciento ochenta y cuatro (184) todos de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, formulado por el señor Eduardo Clark Rodiño, que así resulta ser el verdadero nombre y apellido del recurrente (fs. 10), debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras intimar al nombrado o a quien o quienes ocupen la citada tierra el desalojo de la misma y exigir el pago inmediato de las sumas que se adeudan en concepto de ocupación y a que se refieren las liquidaciones de fs. 96 y 126, con cargo a los señores Juan y Eduardo Clark, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juana Ríos de Medel cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.811|44. — Visto este expediente (N.º 71.588|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la señora Juana Ríos de Medel, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 151 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro mil quinientas hectáreas (4.500 ha.) ubicada en la parte centro del lote diez y siete (17) Fracción C. Sección XXVII del Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Juana Ríos de Medel, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 151 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Antonio Ruiz Caravaca cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.812|44. — Visto este expediente (N.º 71.423|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Antonio Ruiz Caravaca, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos veintidós pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 322,85 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de doscientas diez y ocho hectáreas, cincuenta áreas (218 ha. 50 á.) ubicada en la Isla número diez y nueve (N.º 19), denominada de "Ruiz" frente a los lotes setenta y cinco, setenta y seis y setenta y ocho (75, 76 y 78) de la Colonia Roca en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Ruiz Caravaca, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos veintidós pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 322,85 m|n.) más los intereses correspondientes, al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Augusto Duhau, autorizando celebrar contrato arrendamiento

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.813|44. — Visto este expediente (N.º 92.440-1934), en el que la Dirección de Tierras, propicia se acuerde en arriendo a don Augusto Duhau, la superficie de 1.470 hectáreas, 80 áreas, ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote N.º 4, Fracción D, en la Sección X, del Territorio Nacional de La Pampa;

Que según constancias de fs. 107 vta. dichas tierras son fiscales y figuran libres de adjudicación, gestionándolas a fs. 102 el señor Augusto Duhau, quien manifiesta ser propietario de 1.700 hectáreas ubicadas en el mismo lote, superficie que le correspondiera por sucesión de su señora madre, tal como se deduce de la hijuela que obra a fs. 110 a 112; y

CONSIDERANDO:

Que como el nombrado no le alcanzan las restricciones reglamentarias en vigor, tiene su cuenta regularizada al 31 de Diciembre de 1943, y probado por la inspección practicada que ocupa el campo desde el año 1926, en el que ha invertido capitales en mejoras, alambrados y haciendas por valor de $ 8.600 m|n., realizando una explotación personal e independiente, puede autorizarse a la citada repartición para que formule contrato de arriendo de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para su aprobación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a que celebre contrato con el señor Augusto Duhau, en las condiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, por la superficie de 1.470 hectáreas, 80 áreas, ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote N.º 4, Fracción D, en la Sección X del territorio Nacional de La Pampa, que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Julián Alvarez García, autorizando celebrar contrato arrendamiento (Santa Cruz).

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.814|44. — Visto este expediente (N.º 93.117-1933) relacionado con la superficie aproximada de quince mil hectáreas (15.000 ha.) constituída por la parte Sud-Oeste de la legua "d" del lote diez (10), parte Oeste de las leguas "a-d" del lote once (11) Fracción C y parte de las leguas "b-c" del lote seis y quince (6 y 15) Fracción D, todos de la Sección V en el Territorio Nacional de Santa Cruz, del que resulta;

Que dicha tierra es fiscal y libre de adjudicación, figurando sólo el lote diez (10) afectado a un permiso precario de ocupación acordado a don Celestino Fernández y Sucesión de Manuel Ribaya (fs. 32);

Que la inspección practicada a la indicada extensión en el año 1942 (fs. 23-25), ha comprobado que la ocupa desde 1915 don Julián Alvarez García, habiendo introducido en la misma mejoras, alambrados y haciendas de su propiedad justipreciados en ocho mil quinientos, doce mil y veintitrés mil pesos moneda nacional ($ 8.500, $ 12.000 y $ 23.000), respectivamente, y realizando allí una explotación personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que en presencia de lo expuesto y dado que de lo declarado por el señor Julián Alvarez García en la solicitud de arrendamiento corriente a fs. 28, surge que no le alcanza ninguna de las prohibiciones del Art. 873 del Reglamento en vigor; tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943 (fs. 36); no figura como adjudicatario de lotes pastoriles fiscales (fs. 32), siendo, por lo demás, de estado civil casado y padre de cinco hijos (5) argentinos nativos, procede acordarle en arriendo las quince mil hectáreas (15.000 ha.) que indica la Intervención en la Dirección de Tierras, constituída por la parte Oeste del lote once (11), Fracción C; leguas "b-c" del lote seis (6) y "b-c" del lote quince (15), Fracción D todas de la Sección V, quedando pendiente de consideración el pedido de la parte Sud-Oeste del lote diez (10) de la Fracción C de la Sección V aludida, formulado por el nombrado, hasta que presente la respectiva diligencia de mensura de la tierra de referencia; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Julián Alvarez García, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil hectáreas (15.000 ha.) constituída por la parte Oeste del lote once (11) Fracción C, leguas "b-c" del lote seis (6) y "b-c" del lote quince (15) Fracción D, todas de la Sección V en el Territorio Nacional de Santa Cruz, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

José Inda y Contin. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.815|44. — Visto este expediente (N.º 2.312-1929) del que resulta:

Que por Decreto N.º 26.760 de fecha 7 de Septiembre de 1933, se aprobó el contrato N.º 1.426 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor José Inda y Contin, por la superficie aproximada de doce mil novecientas veinticinco hectáreas (12.925 ha.) constituídas por las leguas "b" y "c" y mitad Norte de la legua "a" del lote setenta y uno (71), legua "b", mitad Este y ángulo Sur-Oeste de la legua "a", y parte de la legua "d" del lote setenta y dos (72) Sección IV de la Zona de influencia de los FF. CC. en el Territorio Nacional del Río Negro.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato, el señor Inda y Contin se obligó a mensurar por su cuenta el campo en cuestión, corriendo a fs. 325 a 345 la correspondiente diligencia presentada por el Ingeniero Civil don Jorge Iribarne, la que ha arrojado una superficie igual a la establecida como aproximada en el referido instrumento y con la misma ubicación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fs. 347 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de los mismos, por lo que corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Civil don Jorge Iribarne, en las tierras de que es arrendatario el señor José Inda y Contin, las que han resultado con una superficie de doce mil novecientas veinticinco hectáreas (12.925 ha.) constituída por las leguas "b" y "c" y mitad Norte de la legua "a" del lote setenta y uno (71), legua "b", mitad Este y ángulo Sur-Oeste de la legua "a", y parte de la legua "d" del lote setenta y dos (72) Sección IV, de la Zona de influencia de los FF. CC. en el Territorio Nacional del Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Virginio Huincahuel. — Autorizando celebrar contrato arrendamiento

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.896|44. — Visto este expediente (N.º 122 516-1937), en el que la Dirección de Tierras propicia a fojas 19, se acuerde en arriendo a don Virginio Huincahuel, la superficie de 2.500 hectáreas, constituída por la legua "b" del lote N.º 16, Fracción A, Sección J', del Territorio Nacional de Chubut, a título precario y sin derecho a compra; y

CONSIDERANDO:

Que como al nombrado no le alcanzan las restricciones reglamentarias en vigor, tiene su cuenta regularizada al 31 de Diciembre de 1943 y probado por la inspección practicada que ocupa el campo desde el año 1935, con capitales propios en poblaciones y haciendas, puede autorizarse a la citada repartición para que celebre contrato de arriendo, de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para su aprobación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a que celebre contrato a título precario y sin derecho a compra, con el señor Virginio Huincahuel, en las condiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas constituída por la legua "b" del lote N.º 16, Fracción A, Sección J' del Territorio Nacional del Chubut, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Benjamín Gómez (Hijo). — Dejando sin efecto adjudicación

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.897|44. — Visto este expediente (N.º 83.006-1935), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 28 de Junio de 1935, se acordó en arrendamiento al señor Benjamín Gómez (hijo), la superficie de 8.400 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.º 115 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que como fs. 310|311 el arrendatario renuncia a su concesión, y estando probado por las inspecciones practicadas que el mismo nunca ocupó la tierra de que se trata, corresponde dejar sin efecto la adjudicación hecha a su favor por el recordado decreto; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación hecha a favor de don Benjamín Gómez (hijo) por Decreto N.º 62.688 de fecha 28 de Junio de 1935, para el arrendamiento de la superficie de 8.400 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.º 115 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, quedando en consecuencia fiscal y libre de adjudicación la tierra de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando a la Junta Nac. de Carnes para arrendar dos máquinas perforadoras.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.244|44. — Visto el presente expediente (N.º 9.877|44), en el que la Junta Nacional de Carnes, solicita se la faculte a incorporar dos máquinas más perforadoras "Hollerith", cuyo alquiler mensual, se estima en $ 150 m|n. cada una, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidades anteriores se autorizó al aludido organismo a arrendar en forma directa, a la firma International Business Machines C°., un equipo de tabulación y la adquisición de fichas clichés y rollos para utilizar con el mismo, para la realización de las operaciones de contabilidad a su cargo;

Que para poder cumplir con la eficacia requerida las funciones asignadas por los artículos 3.º y 4.º del Decreto N.º 18.184 del 25 de Julio ppdo., la mencionada Junta debió reorganizar las estadísticas de precios mayoristas de venta de carnes sobre nuevas bases, para dar a su compilación la velocidad necesaria para poder obtener la información con la actualización que exigían las nuevas circunstancias;

Que, a fin de mantener con el mismo ritmo el trabajo de compilaciones estadísticas a que se refiere el considerando anterior, es necesario utilizar dos máquinas más perforadoras "Hollerith", que la firma International Business Machines C°, provee con carácter exclusivo;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes, ampliando lo dispuesto en los Decretos Nros. 108.721; 55.933; 120.770; 131.092 y 8.022 dictados en Acuerdo de Ministros con fechas 21|6|937, 26|2|940, 23|6|942, 15|10|942, y 31|3|944; respectivamente, a contratar directamente con la firma International Business Machines C°., el arrendamiento de dos (2) máquinas perforadoras "Hollerith", por la suma de $ 150 m|n. mensuales cada una.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado en la Partida 6, Servicio "Hollerith" del Inciso 2 "Otros Gastos" del Presupuesto de la Junta Nacional de Carnes, para el año en curso.

Art. 3.º —Comuníquese, etc, y vuelva a la expresada Repartición, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Disponiendo la remisión de maíz para ser entregado gratuitamente a los agricultores de la provincia de Corrientes.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.245|44. — Visto este expediente (N.º 133.772|44) y atento el informe presentado por la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes sobre los bajos rendimientos unitarios y deficiente calidad de la producción de maíz en la provincia de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que varias son las causas que afectan la producción, entre las que pueden citarse las derivadas del empleo en las siembras de semillas de maíz constituída por mezclas heterogéneas y las resultantes de práctica culturales insuficientes e inadecuadas;

Que la solución integral de este problema requiere estudios técnicos de la producción y consumo, del medio ecológico y trabajos experimentales y fitotécnicos, que demandan tiempo para su ejecución;

Que la producción de maíz en la citada provincia es consumida en la región, para la alimentación humana y como forraje, resultando apropiado a estos fines los tipos de maíz harinoso (capias) y blancos duros para la preparación del maíz pisado;

Que dada la dificultad de no contarse hasta ahora con buena semilla de esos tipos, es conveniente llevar a cabo un plan de renovación parcial de la semilla dentro de los tipos Colorado Piamontés y Cuarentón, a objeto del mejoramiento de la producción y el aumento de su rendimiento;

Por todo ello y lo propuesto por el Sr. Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola facilitará sin cargo al Ministerio de Agricultura, hasta la cantidad de 160 toneladas de maíz desgranado y embolsado, puesto sobre vagón o bordo lancha en estación o puerto más próximo al lugar de distribución, para ser entregado, gratuitamente y como semilla, a los agricultores de la provincia de Corrientes.

Art. 2.º — El Ministerio de Agricultura por intermedio de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes dependiente de la Dirección General de Agricultura, procederá a seleccionar y clasificar entre las trojes que sean necesarias, el maíz apto para semilla que ha de desgranarse, hasta la cantidad establecida en el artículo precedente; y por la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la misma Dirección General, distribuirá entre los agricultores, propietarios o arrendatarios de la mencionada provincia, que normalmente se dediquen al cultivo de este cereal, la semilla necesaria para sembrar hasta 10 hectáreas.

Art. 3.º — El Ministerio de Agricultura reglamentará este decreto, ordenando las medidas y recaudos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Autorizando a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a proceder a la apertura de una cuenta especial denominada «Conservación de Granos».

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.586|44. — Visto este expediente (N.º 9954|1944), por el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita la apertura de la cuenta especial «Conservación de Granos», y la aprobación del presupuesto de la misma para los meses de Septiembre a Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 17.952, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 10 de Julio de 1944, se han dado por terminadas las funciones de la Comisión de Conservación de Cereales, constituída en virtud de lo dispuesto por Decreto N.º 89.595, de 28 de Abril de 1941, incorporándose a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores los servicios de desinfestación y conservación de granos, con excepción de lo relativo a la construcción de la red de silos subterráneos y los estudios que se realizan en la planta experimental de dichos silos ubicadas en la localidad de Cañada de Gómez, que quedan a cargo de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes;

Que para el cumplimiento de las funciones de conservación de granos asignadas por el Decreto N.º 17.952|44 a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, el Art. 5.º del mismo establece que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola entregará a la citada Comisión la suma de $ 650.000 m|n., importe que se tomará de los fondos previstos por el Decreto N.º 89.595 de 28 de Abril de 1941;

Que con el objeto de contabilizar los ingresos y egresos que se originen con motivo de las tareas de conservación de granos aludidos, es necesario disponer la apertura de una cuenta especial y aprobar el presupuesto de gastos de la misma por el período comprendido entre Septiembre y Diciembre de 1944;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 134 de la Ley N.º 11.672 (edición 1943), el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime con-

veniente, con el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que de acuerdo con el Art. 137 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (edición 1943), corresponde aprobar el presupuesto de la cuenta especial de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará «Conservación de Granos», que funcionará con el régimen que se indica a continuación:

«Se acreditará con los importes que entregue la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5.º del Decreto N.º 17.952|44 (Acuerdo General de Ministros) de fecha 10 de Junio de 1944, y se debitará por los gastos que originen las tareas asignadas por el referido decreto a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — El saldo al cierre del ejercicio será devuelto a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola».

Art. 2.º — Fíjase en la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 330.000 m|n. de c|l.), el presupuesto de los gastos para los meses de Septiembre a Diciembre de 1944, correspondiente a la cuenta especial cuya apertura dispone el artículo anterior, de los que sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 66.000 m|n. de c|l.), corresponden a «Sueldos», y doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 264.000 m|n. de c|l.). a «Otros Gastos», de acuerdo con el detalle que se indica en planilla anexa.

Art. 3.º — Estímase en la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 330.000 m|n. de c|l.), los recursos de esta cuenta, suma que será provista por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en la medida y oportunidad en que lo requiera la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 4.º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores rendirá cuenta a la Contaduría General de la Nación, de los fondos que reciba para el funcionamiento de la cuenta especial cuya apertura dispone el Art. 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola se descargará ante la Contaduría General de la Nación con los comprobantes de los pagos que realice a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

FARRELL — Diego I. Mason. — César Ameghino.

Aprobando licitación para provisión de leña

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.588|44. — Exp. 5.679|944-MAN. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a licitación efectuado por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón para la provisión de 10.000 toneladas de leña para uso de su usina, y

CONSIDERANDO:

Que las adjudicaciones parciales están contempladas en el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigiera la licitación de referencia, abierta el día 1.º de Agosto ppdo;

Que, examinadas la calidad y condiciones de entrega del combustible licitado y teniendo en cuenta el precio a abonarse por fletes en las ofertas en las que se cotiza el material puesto sobre vagón en las estaciones ferroviarias de su procedencia, resultan de adquisición más conveniente materiales cuyo valor por tonelada es mayor que el de otras ofertas;

Que éste es el caso de la firma Mateo Zumelzú, cuya oferta no es ventajosa por elevar considerablemente el precio de la leña el flete a abonarse desde Estación Campo Gallo, donde Mateo Zumelzú propone entregar el combustible;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública efectuada por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón y el procedimiento seguido, por el que se adjudica la provisión de leña del modo siguiente:

A Adán y Martorell:

	m$n.
500 (quinientas) toneladas de leña campana, de quebracho colorado tipo ferrocarril, puestas sobre vagón Pampa de los Guanacos	11.500
500 (quinientas) toneladas de leña campana, de quebracho colorado, tipo ferrocarril, puesta sobre vagón Desvío Km. 1338 F. C. C. N. A.	11.500

A Cabeza y Guevara:

6.000 (seis mil) toneladas de leña campana de quebracho colorado tipo ferrocarril, puesta sobre vagón Pampa de los Guanacos	138.000

A Francisco Javier Lex:

1.000 (un mil) toneladas de leña campana, mezcla quebracho colorado, guayacán y urunday, puesta sobre vagón, Makallé F. C. C. N. A.	25.500

A Armando Feldman:

500 (quinientas) toneladas de leña campana puesta sobre vagón Km. 519 del F. C. S. F.	13.000
400 (cuatrocientas) toneladas de leña campana, puesta en Fábrica	11.960

A Saturnino Canteros:

500 (quinientas) toneladas de leña campana de urunday, y guayacán, con algo de quebracho colorado, puesta sobre vagón Ilivonait, F .C. S. F.	13.000
Total	224.460

Art. 2.º — El importe de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 224.460) a que asciende el gasto efectuado por la adjudicación detallada en el artículo anterior, se imputará al inciso 2.º, ítem 1, partida 2 del presupuesto del corriente año para la Fábrica Nacional de Envases de Algodón.

Art. 3.º — Los contratos a suscribirse con motivo de la adjudicación recaída, deberán protocolizarse oportunamnete ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Fábrica Nacional de Envases de Algodón para sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Demanda contra la Nación por cobro de alquileres

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.791|44. — Visto este expediente N.º 103.711|43, en el que el señor Juez Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Abel Madariaga, Secretaría del Escribano Horacio A. Gorostiaga, da traslado de la demanda entablada contra la Nación por el señor José Casiano Badaracco por cobro de alquileres e indemnización de daños y perjuicios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asuma la representación de la Nación en el juicio de que se trata, quedando dicho funcionario autorizado a deducir reconvención si lo estima conveniente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de Tucumán — S| prórroga S. D. N.º 22.899|44. — Se accede.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.946|44. — 1.318. — Expte. 107.908-1944. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 17), manifiesta que el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán solicita la prórroga, por un mes, del S. D. N.º 22.899|44 (fs. 16), por el cual se comprendió hasta el 15 del mes próximo pasado en la categoría "A" del S. D. N.º 10.920|44, al transporte de hacienda de consumo que, con destino a la Provincia citada y hasta un máximo de veinticinco (25) jaulas semanales se despache de las estaciones comprendidas entre Gálvez y Tucumán del Ferrocarril Central Argentino;

Teniendo en cuenta que la citada Repartición expresa, igualmente, que a la fecha subsisten con caracteres de acentuada gravedad las razones que sirvieron de fundamento al S. D. a que se ha hecho referencia precedentemente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase hasta el 15 del mes en curso la vigencia del S. D. N.º 22.899|44 a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Creando entidad mutualista bajo la denominación de "Mutualidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación".

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

27.265|44. — 1.312. — Expte. 9629-1944. — Vista la propuesta del Ministerio de Obras Públicas sobre organización de la acción mutualista entre el personal de empleados y obreros de ese Departamento; teniendo en cuenta que uno de los fines perseguidos por el Estatuto del Servicio Civil de la Nación aprobado por Decreto N.º 16.672 del 16 de Diciembre de 1943 es el de promover la asistencia social y ayuda mutua;

CONSIDERANDO:

Que por ser propósito principal de este Gobierno el de propender al bienestar de todos los habitantes del país, no ha dejado de preocuparle todo aquello que tienda al mejoramiento físico, espiritual y económico de sus servidores;

Que la cooperación entre todos los interesados mediante la agremiación mutualista, es el camino más conveniente para afrontar los problemas de ese orden;

Que en la propuesta se coordinan la acción del Estado y la de su personal, de las que han de derivar consecuencias de recíproco beneficio para ambas partes;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Bajo la denominación de "Mutualidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación", créase una entidad mutualista de la que formará parte, con carácter obligatorio, todo el personal administrativo, técnico profesional, obrero, de maestranza y de servicio de ese Departamento, acogido al régimen de la Ley N.º 4349 y que se hallare en las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Estatuto del Servicio Civil de la Nación, con exclusión del perteneciente a las Reparticiones Autárquicas.

Art. 2.º — Fíjase, transitoriamente, en el uno por ciento de los haberes mensuales el aporte de los asociados, el que será descontado en las planillas de sueldos a partir del mes de Noviembre de 1944.

Art. 3.º — El Ministerio de Obras Públicas designará una Comisión para que, en el término de treinta días, proyecte los estatutos y reglamentos de la nueva entidad, los que deberán ser sometidos a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación, y organice los servicios sociales y administrativos de manera tal que pueda comenzar sus actividades el día 1.º de Diciembre de 1944, en forma progresiva hasta llenar íntegramente las necesidades que motivan su creación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Gral. de Ferrocarriles. — Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada. — S|aclaración al S. D. N.º 23.415|944. — Se accede.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.382|44. — 1.316. — Expediente N.º 114.664-1944. — Visto el pedido formulado por el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada (fojas 16), en el sentido de que sea modificado el S. D. N.º 23.415, dictado el 1.º de Septiembre de 1944 (fojas 9);

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 17), aconseja acceder a lo solicitado, manifestando que los transportes de yerba canchada a que se refiere la preferencia acordada por el mencionado decreto, sólo alcanza a los consignados al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada; con el agregado de que esos transportes podrán dirigirse a cualquier puerto de la Provincia de Entre Ríos, con lo cual se logrará un mayor rendimiento del material rodante suministrado; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Aclárase que los transportes de preferencia que determina el S. D. N.º 23.415|44, se refieren exclusivamente a la yerba consignada al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada y que dichos transportes podrán dirigirse a cualquier puerto de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Cesión terreno a Prefectura Gral. Marítima p. edificio Subprefectura (Pto. Diamante, Entre Ríos). — Autorización.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.385|44. — 1.315. — Expediente N.º 116.998-1944. — Visto que la Prefectura General Marítima (fojas 13), gestiona la cesión de una fracción de terreno de diez y siete metros con treinta y dos centímetros (17.32 m.) de frente al Noroeste por treinta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros (34,64 m.) de fondo, situada en Puerto Diamante, (Provincia de Entre Ríos), e indicada en trazo azul con la letra I, en la Manzana A, del plano de fojas 16, con destino al futuro edificio de la Subprefectura de la mencionada Repartición;

Teniendo en cuenta:

Que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, propietaria en nombre de la Nación, de la aludida superficie, manifiesta (fojas 14), que la misma se encuentra dentro de la jurisdicción de la Dirección General de Navegación y Puertos, por lo que no tendría para dichos Ferrocarriles utilidad alguna en el futuro, y auspicia en consecuencia el cambio de destino solicitado, siempre que se autorice el descargo de su cuenta Capital de las sumas abonadas en concepto de mejoras y gastos de transferencia al adquirir en propiedad dicho terreno;

Que tanto la Dirección General mencionada precedentemente (fojas 17), como la de Ferrocarriles (fojas 18 vta.), no tienen observaciones que formular a la operación de transferencia de que se trata; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para transferir a la Prefectura General Marítima la fracción de terreno a que se ha hecho referencia, disponiéndose un crédito a la cuenta Capital por la suma de dos mil setecientos ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.708.50 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles. — S|.prórroga por el período de seis meses, de lo dispuesto por S. D. 7736-44, sobre reducción del plazo para la descarga de vagones. — Se accede.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.386|44. — 1317. — Expte. 106.288-1943. — Visto que la Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles de Jurisdicción Nacional solicita (fs. 82) se prorrogue por un nuevo período de seis meses la vigencia del S. D. N.º 7736 del 30 de Marzo de 1944 (fs. 76) relativo a la reducción a 24 horas del plazo de 48 que el Art. 310 del Reglamento General de Ferrocarriles fija como término para la descarga de los vagones que conduzcan cargas ordinarias;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta al informar (fs. 83 v. y 87 v.) que son indiscutibles los beneficios de una nueva reducción temporaria de aquellos plazos por subsistir en la actualidad, con tendencia a agravarse, los mismos factores que desde hace aproximadamente cinco años vienen alterando la regularidad de los transportes ferroviarios; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase, hasta el 31 de Marzo de 1945, la prórroga acordada por S. D. N.º 7736 del 30 de Marzo de 1944, a las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional para el mantenimiento de la reducción del plazo reglamentario de que se trata, disposición que no regirá para las líneas de Puerto Madryn a Alto de las Plumas, ramal Comodoro Rivadavia a Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras, de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptación renuncia Cobrador Fiscal D. Carlos D'Abate y notifique a D. Ricardo R. Figueroa para que formule acumulación cargos.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.482|44. — 1313. — Expte. 148.583|943. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la situación de los Cobradores Fiscales de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, D. Ricardo R. Figueroa y D. Carlos D'Abate ante las disposiciones del Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932 referente a acumulación de cargos y;

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada a fojas 2 por el Cobrador Fiscal al servicio de la Dirección General de Irrigación, D. Carlos D'Abate (Cl. 1905, D. M. 64, Mat. 3.966.445).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Dirección General de Irrigación para que notifique a D. Ricardo R. Figueroa que debe formular sin más trámite la opción correspondiente.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos. — S|autorización para que conjuntamente con la Comisión Nacional de Granos y Elevadores convenga las condiciones y forma de utilizar provisionalmente como depósito de cereales de ampliación de almacenaje construída en el Elevador Terminal número 3 de Puerto Ingeniero White.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.748|44. — 1.314. — Expte. 8.625|44. — Vista la nota precedente por la cual la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, propone la utilización provisional como depósito de cereales de las obras construídas en el Elevador Terminal N.º 3 de Puerto Ingeniero White;

CONSIDERANDO:

Que a la fecha subsisten los motivos que obligaron al Poder Ejecutivo a dictar el Superior Decreto N.º 139.160 del 31 de Diciembre de 1942, por el que se dispuso la ejecución de los trabajos necesarios tendientes a habilitar provisionalmente las unidades construídas en los Puertos de Quequén, Rosario Sud y Villa Constitución;

Que mientras no sea posible disponer la habilitación definitiva del Elevador Terminal de Ingeniero White por los inconvenientes que sufre el aprovisionamiento de las maquinarias y equipos como consecuencia de las dificultades surgidas de su transporte, puede ser utilizada como depósito de cereales en las condiciones establecidas en el Superior Decreto número 13.640|44 del 26 de Mayo ppdo.;

Por ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para que conjuntamente con la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, convenga las condiciones y forma de utilizar provisionalmente como depósito de cereales la ampliación de almacenamiento construída en el Elevador Terminal N.º 3 de Puerto Igr. White, sin perjuicio de que el Contratista Henry Simon Ltda., prosiga con los trabajos de las instalaciones mecánicas y eléctricas hasta su total terminación.

Art. 2.º — Facúltase a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, para que en los casos de utilización de los elementos mecánicos o eléctricos ya acopiados y de posible aplicación inmediata, convenga con el Contratista Henry Simon Ltda., las condiciones de funcionamiento debiendo proceder en esos casos a la recepción parcial de los mismos ad-referéndum del Poder Ejecutivo, y liquidar las sumas que conforme a los precios establecidos en el contrato correspondan.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Promociones y nombramientos

Por Decreto N.º 5.974|44 de fecha 10 de Marzo de 1944, promuévese con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil (Anexo F. Inciso 8.º, Item 1) a Oficial 5.º, al actual Oficial 7.º, Jefe División Aviación Deportiva Diego Alejandro Arzeno (C. 1899, M. 60.847, D. M. 1, O|E. Sec. 16a.); a Oficial 6.º, a los actuales Oficial 7.º, Jefe Sección Personal, Pablo Teodoro Fels (C. 1891, M. 2.112.669, D. M. 33, O|E Rosario) y Oficial 8.º, Jefe División Infraestructura, Primitivo Padilla (C. 1897, M. 528.416, D. M. 4, O|E. Primera Sección); a Oficial 7.º a los actuales Oficiales 9.º, 2.º Jefe División Tránsito Aéreo, Raúl Libre Ducci (C. 1910, M. 97.523, D. M. 1, O|E. Sec. 16 Belg.) y Auxiliar Principal, Jefe División Aviación Sin Motor Alfredo Lorenzo Finochietti (C. 1905, M. 450.508, D. M. 4, O|E. Primera) a Oficial 8.º, a los actuales Auxiliar Mayor Tesorero Aurelio Victorio Grispo (C. 1910, M. 242.738, D. M. 2, O.E.Sec. 19) y Oficial 9.º, Jefe Sección Contaduría, Manuel Melitón Alejandre (C. 1889, M. 965.387, D. M. 18, O|E. Rivadavia); a Oficial 9.º a los actuales Auxiliares Mayores, Jefe Sección Contabilidad de Cargos. José Brichetto (C. 1895, M. 316.160, D. M. 3, O|E. Especial N.º 12) y Jefe Aeropuerto Presidente Rivadavia, Luis Alberto Rapela (C. 1904, M. 1.519.974, D. M. 26, O|E. C. Rivadavia) y al actual Auxiliar Principal Jefe Sección Despacho General, Hugo Roque Settis (C. 1906, M. 308.310, D. M. 3, O|E. Reg. 3 de Inf. (Sec. Elec. 8a.); a Auxiliar Mayor, al actual Auxiliar 2.º, Inspector Sumariante, Carlos Juan Eduardo D'Alkaine (C. 1903, M. 723.020, D. M. 5, O|E. Morón); a Auxiliar Principal a los actuales Auxiliares 2.º, Auxiliar de Oficina Luis Alejandro Pedotti (C. 1900, M. 306.384, D. M. 3, O|E. Aduana de la Capital) y Jefe Sección Compras, Horacio Agustín Antonio Rodríguez (C. 1909, M. 354.344, D. M. 3, O|E. Sección Octava) y a los actuales Auxiliares 3.º, Auxiliares de Oficina, Oscar Cardoso (C. 1908, M. 74.776, D. M. 1, O|E. S. E. 17, Palermo) y Eduardo Zapatero (C. 1908, M. 516.649, D. M. 4, O|E. Sección 7a.), Inspector y Comisión Accidentes Vuelo Sin Motor, Vito Antonio Ernesto Vignera (C. 1912, M. 251.502, D. M. 2, O|E. Sección 19) y al actual auxiliar 6.º, Asesor Letrado Raúl Alberto Ortega (C. 1896, D. M. 53, M. 3.411.137, O|E. Catamarca); a Auxiliar 1.º, al actual Auxiliar 4.º, Aux. de Oficina Agustín González Lelong (C. 1916, M. 3.616.398, D. M. 57, O|E. de Tucumán); a Auxiliar 2.º a los actuales Auxiliar 3.º Auxiliar de Oficina Luis Sarcona (C. 1908, M. 11.757, D. M. 1, O|E. 15, San Bernardo), Auxiliar 4.º, Aux. de Of., René Colombres Garmendia (C. 1919, M. 420.108, D. M. 2, O|E. Sección 14) y Auxiliar 5.º, Auxiliar de Oficina, Ricardo Félix Gone (C. 1907, M. 191.273, D. M. 2, O|E. Col. Nac. Esp. N.º 9); a Auxiliar 3.º, a los actuales Auxiliar 5.º, Auxiliar de Oficina, Máximo Ricardo Gamble (C. 1888, M. 2.670.282, D. M. 42, O|E. San Francisco), Auxiliar 7.º, Auxiliar de Oficina Juan Francisco Fontana (C. 1917, M. 150.495, D. M. 1, O|E. 17, Palermo), y Auxiliares 8.º, Auxiliar de Oficina, Raúl Cainzo Norry (C. 1913, D. M. 4, M. 551.819, O|E. Sección 5a.), y Segundo Jefe Aeropuerto "Los Tamarindos" Roberto Doilio Sguazzini (C. 1913, M. 3.316.795, D. M. 51, O|E. Mendoza Oeste); a Auxiliar 4.º a los actuales Auxiliar 5.º, Auxiliar de Oficina, Manuel García (C. 1899, M. 294.159, D. M. 3, O|E. D. M. 3) y Auxiliar 8.º, Auxiliar de Oficina, Manuel Díaz (C. 1918, D. M. 2, M. 273.644; O|E. Sección 19); a Auxiliar 5.º, a los actuales Auxiliar 6.º, Auxiliar de Oficina, Adolfo Urrutia (C. 1911, M. 112.368, D. M. 1, O|E. 18, Las Heras), Auxiliar 7.º, Auxiliar de Oficina, Fernando Rodolfo Cautero (C. 1907, M. 733.332, D. M. 15, O|E. Bánfield) y Ayudante Mayor, Auxiliar de Oficina, José Rey (C. 1921, M. 1.664.561, D. M. 1, O|E. Sec. 15, V. Devoto) a Auxiliar 6.º a los actuales Ayudantes Mayores, Auxiliares de Oficina, Horacio Alberto José Mele (C. 1916, M. 1.314.399, D. M. 15, O|E. Lanús), Raúl Vicente Alemán (C. 1913, D. M. 4, M. 519.033, O|E. Sección 5a.). Manuel Rodríguez (C. 1907, M. 806.530, D. M. 68, O|E. Olivos) y Roberto Genaro Alderete (C. 1905, M. 8.566, D. M. 1, O|E. Arsenales) y Ayudante Principal, Auxiliar de Oficina Alberto Galdeano (C. 1914, M. 257.394, D. M. 2, O|E. Sección 9a.) y a Auxiliar 8.º al actual Ayudante Principal, Auxiliar de Oficina Cándido Díaz (C. 1909, M. 776, D. M. 15, O|E. Piñeyro).

Por el mismo Decreto se nombran en la citada Gran Repartición (Anexo F., Inciso 8.º, Item 1) con fecha 1.º de Enero de 1944, Oficial 8.º, al actual Supernumerario, Jefe de Inspectores de Vuelo, Manuel Francisco Mauriño (C. 1903, M. 740.324, D. M. 15, O|E. Esc. Militar de Aviación), Oficiales 9.º, a los actuales Supernumerarios, Jefe 2.ª Sec. Div. Tránsito Aéreo Eduardo Ramón Suárez (C. 1877, M. 193.295, D. M. 2, O|E. Sección 11a.), Jefe Aeródromo San Fernando, Lorenzo Enrique Pacinotti (C. 1908, M. 727.092, D. M. 15, O|E. Esteban Echeverría) e Inspectores de Vuelo, Emilio Rómulo Romeo (C. 1908, M. 343.067, D. M. 3, O|E. Sección 8a.), Raúl Muslera (C. 1912, D. M. 15, M. 1.042.062, O|E. Lomas de Zamora), Víctor Cicchetti (C. 1908, D. M. 1|13, M. 0.008.750, O|E. Direc. de Tropa y Serv. Com.), Ubaldo de Sívori (C. 1907, M. 3.976.671, D. M. 64, O|E. La Quiaca) y Cristián Carlos Haas (C. 1911, M. 412.101, D. M. 1, O|E. Sec. 16); a Auxiliares Mayores a los actuales Supernumerarios Jefes de Aeródromos, Francisco Ragadale (C. 1894, M. 1.411.385, D. M. 24, O|E. B. Blanca) y Marcelino Viscarret (C. 1894, M. 457.198, D. M. 4, O|E. Sección 6a.), Inspectores de Vuelo, Pedro Uladislao Brizuela (C. 1907, M. 3.572.679, D. M. 57, O|E. Tucumán (Capital), José Pregliasco (C. 1908, M. 2.729.870, D. M. 43, O|E. Córdoba) y Ledimir Carlos Sticotti (C. 1903, M. 72.733, D. M. 1, O|E. Villa Mitre) e Instructores de Vuelo, Carlos Alejandro Agüero (C. 1910, Matríc. 3.820.828, D. M. 61, O|E. Sgo. del Estero), Celso José Buccella (C. 1909, M. 207.361, D. M. 2, O|E. Sección 19a.), Arturo Cid (C. 1915, M. 137.147, D. M. 1, O|E. Sec. 18 Las Heras), Florencio Alejandro Gallego (C. 1912, M. 1.565.188, D. M. 65, O|E. Realicó), Leonardo Jorge Lemoine (C. 1905, M. 2.720.319, D. M. 43, O|E. Córdoba) y José María Sánchez (C. 1905, D. M. 2, M. 200.850, O|E. Sec. 14a.); Auxiliares Principales a los actuales Supernumerarios Jefe Aeropuerto Puerto Nuevo, José Ignacio Cigorraga (C. 1896, M. 817.932, D. M. 68, O|E. San Isidro), Auxiliar de Oficina Luis González Moreno (C. 1911, M. 245.014, D. M. 2, O|E. Sección 14), Subinspectores de Material, Rafael José Boccia (C. 1914, M. 551.798, D. M. 4, O|E. Sección 5a.), Pedro Paulo Cippitelli (C. 1898, M. 2.340.787, D. M. 36, O|E. Santa Fe), Gabriel Mattioli (C. 1902, M. 5.034, D. M. 1, O|E. Sección 16) y Julio Walter Regunaga (C. 1903, M. 991.780, D. M. 18, O|E. General Pinto), Instructores de Vuelo, José Atencio (C. 1907, M. 1.055.265, D. M. 19, O|E. La Plata), Carlos María Bellocq Nazar (C. 1916, M. 267.386, D. M. 2, O|E. Sección 20), Otto Sergio Catoni (C. 1902, D. M. 15, M. 140.319, O|E. Escuela Militar de Aviación), Walter Ernesto Gronda (C. 1918, M. 273.072, D. M. 2, O|E. Sección 13a.), Mamerto Martínez (C. 1897, M. 1.294.781, D. M. 22, O|E. Dolores), Vicente Olocco (C. 1905, M. 2.669.504, D. M. 42, O|E. San Bartolomé), Ciro Rico (C. 1908, D. M. 43, M. 2.769.266, O|E. Córdoba), Edmundo Rossi (C. 1914, M. 257.294, D. M. 2, O|E. Sec. Décima), Roberto Luis Mosca (C. 1920, M. 3.235.480, D. M. 68, O|E. Victoria), Carlos Federico Martínez Guerrero (C. 1921, M. 1.733.175, D. M. 2, O|E. Sección 19) y Guillermo Eduardo Rossiter (C. 1920, D. M. 1, M. 0.416.286, O|E. Sec. 15 San Bernardo), Subinspector de Material Carlos Alberto Nuevo (C. 1915, M. 2.772.718, D. M. 43, O|E. Córdoba) y Médicos, Edmundo Barreyro (C. 1898, M. 2.566.002, D. M. 40, O|E. Posadas), y Eliseo Soaje Echagüe (C. 1905, M. 2.721.095, D. M. 43, O|E. Córdoba) Auxiliar 1.º, al actual Supernumerarios, Auxiliar de Oficina Carlos Alberto Echaveguren (C. 1887, M. 38.962, D. M. 1, O|E. D. Gral. del Personal); Auxiliares 2.º, a los actuales Supernumerarios, Encargado Sección Personal, Walter Georg Bell (C. 1914, M. 261.244, D. M. 2, O|E. Sección 14), Encargado Mantenimiento del Material, Dante Ferrari (C. 1891, M. 740.476, D. M. 15, O|E. Grupo N.º 1 de Obs.), Auxiliar de Oficina Marcelo Darío Bulit (C. 1912, M. 1.469.270, D. M. 24, O|E. Pellegrini, Bs. As.) e Instructor de Vuelo Roberto Iglesias (C. 1908, M. 0.008.729, D. M. 1, O|E. Di Trop. y Serv. Com.); Auxiliar 3.º, al actual Supernumerario, Auxilair de Oficina Luis Arsenio Bertrand (C. 1896, M. 573.219, D. M. C., O|E. París); Auxiliares 4.º, a los actuales Supernumerarios, Auxiliar de Oficina, José Honorio Rodríguez (C. 1900, M. 740.297, D. M. 15, O|E. Escuela Militar de Aviación), 2.º Jefes de Aeródromos, Vicente De Faveri (C. 1903, M. 3.378.393, D. M. 52, O|E. C. de los Andes C. 12) y Leoncio Eulogio Aguilera (C. 1905, M. 812.468, D. M. 68, O|E. Gral. San Martín), Subinspectores de Material, Fernando Baldacci (C. 1894, M. 3.257.072, D. M. 51, O|E. Mendoza), Angel Rosendo Tula (C. 1900, M. 470.485, D. M. 4, O|E. Grupo N.º 1, de Obs.) y Luis Beltrán Landajo (C. 1920, M. 447.256, D. M. 4, O|E. Sección 6a.), Instructor de Vuelo Jorge Fidel Mercado (C. 1902, M. 799.625, D. M. 68, O|E. Escuela de Suboficiales (Bella Vista), Meteorólogos, Mario Francisco Altuna (C. 1921, M. 1.803.724, D. M. 4, O|E. Sec. 1a.), y Alberto Juan Duplessy (C. 1913, M. 256.562, D. M. 2, O|E. Secc. Once) y Subinspector de Material de Vuelo Sin Motor, Roberto Manuel Madsen (C. 1916, M. 383.952, D. M. 3, O|E. Sec. 3a. 2a. Zona); Auxiliares 5.º, a los actuales Supernumerarios, Auxiliares de Oficina, Alfredo Pablo Pessagno (C. 1920,

M. 447.441, D. M. 4, O|E. Sección 6a.), Eleazar Marceca (C. 1919, M. 420.352, D. M. 2, O|E. Sección 14), Mario Clos (C. 1914, M. 259.193, D. M. 2, O|E. Sección 14), Roberto Antonio Quiroga (C. 1915, M. 3.840.763, D. M. 61, O|E. Santiago del Estero), y Héctor Keller (C. 1906, M. 585.827, D. M. C., O|E. París); Auxiliares 6.°, a los actuales Supernumerarios, Auxiliares de Oficina José Luis Berrizzo (C. 1880, M. 2.102.129, D. M. 33, O|E. Rosario, 2a. Sección), Amín Andrés Nasta (C. 1920, M. 1.727.259, D. M. 2, O|E. Sección 11) y Rafael Ruiz de los Llanos (C. 1901, M. 171.742, D. M. 2, O|E. Sección 19), y Subinspector de Vuelo Sin Motor Armando Oscar Picón (C. 1918, M. 404.286, D. M. 1, O|E. 16 Urquiza); Auxiliares 7.°, a los actuales Supernumerarios, Auxiliares de Oficina, Ernesto Octavo Lo Bianco (C. 1916, M. 1.498.103, D. M. 68, O|E. Caseros), Ricardo Tomás Fernández (C. 1910, M. 240.313, D. M. 2, O|E. Sección 14), Adolfo Roque Gómez (C. 1921, M. 1.731.178, D. M. 2, O|E. Sección 19), Angel Rodolfo Egozeue (C. 1919, M. 2.094.917, D. M. 18, O|E. Trenque Lauquen), Pedro Vicente Sáenz (C. 1907, M. 337.372, D. M. 3, O|E. Sec. Octava) y Carlos Antonio Marsal (C. 1917, M. 0.271.410, D. M. 2, O|E. Sec. 14); Auxiliares 8.°, a los actuales Supernumerarios, Auxiliares de Oficina, Alfredo Primero Juan Pedretti (C. 1919, M. 3.233.525, D. M. 68, O|E. Florida), Julio Bermúdez (C. 1899, M. 336.595, D. M. 3, O|E. Sección Doce A), José Agustín Canale (C. 1894, M. 516.696, D. M. 4, O|E. Sección 7a.), Julio César Carol (C. 1918, M. 3.791.658, D. M. 61, O|E. Sgo. del Estero), Mauricio Floro Espeche (C. 1915, M. 125.993, D. M. 1, O|E. Sección 15 San Bernardo), Raúl Miguel Tornese (C. 1917, M. 150.413, D. M. 1, O|E. 1a. Sección 17, Palermo), Angel Natalio Michero (C. 1924, M. 4.006.497, D. M. 1, O|E. Sec. 16, Belgrano), Orlando Cosme Ferrazuolo (C. 1924, M. 3.246.921, D. M. 68, O|E. San Isidro) y Ciro García (C. 1899, M. 297.856, D. M. 3, O|E. Secc. Tercera, 2.ª Zona), Dibujante, Lincholn Julián Maciel (C. 1913, M. 1.125.681, D. M. 19, O|E. Quilmes), Médico, Angel Domingo González Parente (C. 1911, M. 271.646, D. M. 2, O|E. Sección Novena), Practicante de Medicina Alfredo Armando Negri (C. 1909, M. 1.281.765, D. M. 22, O|E. Dolores), y Ayudante de Laboratorio, Amadeo Honorio Cavanna (C. 1917, M. 430.648, D. M. 4, O|E. N. Chic.); Ayudantes Mayores, a los actuales Supernumerarios Escribientes Octavio Carlos Schlieper (C. 1909, M. 236.456, D. M. 2, O|E. Capital Fed. Sec. 13), Luisa Asunción Cosmelli de Fantoni (C. I. N.° 2.463.827, de la Policía de la Capital Federal), Juan Belisario Cañas (C. 1913, M. 254.738, D. M. 2, O|E. Secc. Once), Crisol Modesto Molina (C. 1905, M. 1.188.653, D. M. 21, O|E. Las Flores), Regino Enrique Casales (C. 1906, M. 15.380, D. M. 1, O|E. Villa Devoto), Carlos Wáshington Gervasio (C. 1920, M. 398.232, D. M. 3, Sección 12), Guillermo Antonio Daffra (C. 1919, M. 421.068, D. M. 2, O|E. Sección 20), Carlos Alberto Alejandro (C. 1918, M. 0.407.092, D. M. 1, O|E. Sec. 15, S. Bernardo), Roberto Enrique Romeo (C. 1922, M. 1.744.234, D. M. 3, O|E. Sec. 8), Ariel Ulises Cambor (C. 1922, M. 1.807.251, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), Juan Pedro Lacoste (C. 1919, M. 0.420.351, D. M. 2, O|E. Sección 14), José María de Carrera (C. 1923, M. 4.322.627, D. M. 3, O|E. Sección 12), Mario Manuel Ortiz Sauze (C. 1911, M. 824.269, D. M. 68, O|E. Olivos), Carlos María Beltrán (C. 1913, M. 256.675, D. M. 2, O|E. Sección 20), Carlos Arturo Llames Massini (C. 1913, M. 547.856, D. M. 4, O|E. Sección 7a.), y Martín Joaquín Alberro (C. 1922, M. 1.733.644 D. M. 2, O|E. Sección Novena).

Pensión, declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.° 4.738|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 45.00 m|n. (cuarenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al zapatero de 3a. asimilado a Cabo Pantaleón Fiumara, a favor de su esposa viuda, señora Josefa De Francesco de Fiumara e hijos legítimos, solteras y mayores de edad Elisabet, María Concepción y Francisca Fiumara y menores Gesue, Martha, Florentina y María Gracia Fiumara.

La respectiva pensión deberá liquidárseles con anterioridad del día 15 de Agosto de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Se declara terminado con anterioridad del día 11 de Septiembre de 1943, el derecho a pensión del pensionista militar Gesue Fiumara, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de las señoritas Elisabet, María Concepción y Francisca Fiumara y menores Martha (nacida el día 12 de Enero de 1926), Florentina (nacida el día 8 de Septiembre de 1928) y María Gracia Fiumara (nacida el día 2 de Enero de 1929).

Deberá liquidarse las mensualidades de pensión con anterioridad del día 11 de Septiembre de 1943 y en la siguiente proporción: a la señora Josefa De Francesco de Fiumara, la suma mensual de $ 22.50 m|n. (veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a las señoritas Elisabet, María Concepción y Francisca Fiumara y menores Martha, Florentina y María Gracia Fiumara, a cada una, la cantidad mensual de $ 3,75 m|n. (tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) cuenta N.° G. 80.873 - FCCRPM - números de registro 591.324, 591.325, 591.326, 591.327, 591.328, 591.329 y 591.330, respectivamente.

Dejando sin efecto decretos y restituyendo pensión

Por Decreto N.° 4.739|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, se dejan sin efecto los Decretos Nros. 107.848, 112.484 y 140.317, de fechas 11 de Diciembre de 1941, 30 de Enero de 1942 y 11 de Enero de 1943 (BB. MM. 11.888, 11.913 y 12.190, 1.ª Parte, respectivamente) y se restituye a la señora Florentina Lucio Lucero de Yanson y señorita Gregoria Lucio Lucero, en el goce de los beneficios de la Ley N.° 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, abonando las mensualidades respectivas a partir del día 1.° de Enero de 1944, subordinando el pago de las mensualidades atrasadas, de sus intereses y costas del juicio, a la presentación, por parte de las nombradas, del testimonio de liquidación aprobada judicialmente.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"THE LIVERPOOL AND LONDON AND GLOBE INSURANCE COMPANY LIMITED"

532. — Prov. número 3565. — Expte. N.° 2141|943. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 4 solicitando autorización para operar en seguros de cristales con nuevo modelo de póliza, y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos se ajustan a las características de los seguros mencionados, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir aportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited", con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo "Seguro de Cristales", con las nuevas condiciones particulares y generales de fojas 7; propuesta de seguro de fojas 8; denuncia de fojas 9; y tarifa de fojas 3 y 4; debiendo atenerse en cuanto a la constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por Resolución número 124 del 23 de Septiembre de 1940 (Circular N.° 41).

2.° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado, expídanse testimonio de la póliza y de la resolución y archívese.

Superintendencia de Seguros, 10 de Octubre de 1944. — Amaro Avalos, Director General.

THE HOME INSURANCE COMPANY, NEW YORK"

533. — Prov. número 3574. — Expte. N.° 1654|943. — Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad del rubro, sancionadas en la asamblea anual celebrada el 6 de Abril de 1942 en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional según Decreto N.° 841 de fecha 25 de Enero de 1944 e inscriptas en el Registro Público de Comercio, según certificado que obra a fojas 44; y atento que dicha entidad ha acreditado haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas por el referido decreto acompañando las constancias pertinentes,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Inscríbanse en el "Registro de Entidades de Seguros", las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad extranjera con Casa Matriz en Nueva York (Estados Unidos de Norte América) "The Home Insurance Company", cuyas traducciones corren de fojas 8 a 16, aprobadas por el decreto aludido.

2.° — Hágase saber lo resuelto a la Inspección General de Justicia, remitiéndosele copia de las actuaciones pertinentes.

3.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial, expídase testimonio y archívese.

Superintendencia de Seguros, 11 de Octubre de 1944. — Amaro Avalos, Director General.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina "La Escondida", presentada por los señores, Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquín y Gregorio Krupeni, en el Departamento Lihuel-Calel, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 211.556-1943.

Buenos Aires, Julio 29 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Ingeniero don Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Los que suscriben Marcos Agulnik, de 33 años, argentino, casado y don Vicente Monforte, de 35 años, argentino, naturalizado, soltero, vecinos de Villa Alba, Territorio Nacional de La Pampa Central, por sí y en representación de los señores: Abraham Agulnik, de 33 años, argentino, casado, don Juan de Erausquín, de 39 años, argentino, casado, y don Gregorio Krupeni, de 39 años, ruso, casado, todos vecinos de Villa Alba, según poder especial otorgado en 22 de Julio de 1943, en Jacinto Aráuz, Territorio Nacional de La Pampa Central, ante el Escribano Guillermo Laspuir Alexander que se agrega al pedido del descubrimiento "La Central", ante el señor Director se presenta y exponen. — Que habiendo descubierto en el Departamento Lihuel Calel del Territorio Nacional de La Pampa Central, una laguna que contiene sustancias de "Cloruro de sodio", vienen hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra ha sido extraída denominada "La Escondida", se encuentra ubicada en el rincón Nord Este de la legua Nord Oeste del lote Oficial N.° 5, Fracción "E", Sección X, del esquinero Nord Oeste, hacia el Sud Este una distancia de 800 mts. de este punto hacia el Sud Oeste o sea hasta el punto de extracción hay 400 mts. todo de acuerdo al croquis que se adjunta. — La distancia de la laguna es de dos mil doscientos metros de largo por dos mil ciento cincuenta metros de ancho. — El terreno es de propiedad del Consejo Nacional de Educación. — La mina llevará el nombre de "La Escondida". — No hay minas colidantes. — Que ha los efectos de la tramitación del presente expediente autorizamos al señor Juan Manuel Gómez Quevedo, domiciliado en esta Ciudad, Avenida de Mayo 580. — Fdos.: Marcos Agulnik. — Vicente Monforte. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas ocho minutos, acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se dá por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida de Mayo 580. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio en el Departamento Lihuel-Calel, Territorio Nacional de La Pampa, presentada a nombre de los señores Marcos Aguluik, Vicente Monforme, Abraham Algunik, Juan Andrés de Erausquín y Gregorio Krupeni. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 5, Fracción E, Sección X, de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 400 m. al Sud de un punto situado a 800 m. al Este del esquinero Noroeste del lote citado. — Corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119. del Código de Minería. — Agosto 22 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia. — Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1944. — Registrado, bajo el N.° 143, folio 53 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa, a favor de los señores Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquín y Gregorio Krupeni. — Conte. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 oct.-N.° 8516-v.5 oct.
e.13 oct.-N.° 8516-v.13 oct.
e.19 oct.-N.° 8516-v.19 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 325.964-944.

Señor Director de Minas y Geología; señor Augusto Tapia. S|D. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — El que suscribe, Morris Benfield, de nacionalidad británico, de estado civil casado, mayor de edad y hábil, de profesión empleado, con domicilio en Cangallo 1672, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La Zona solicitada de aproximadamente trescientos veinte hectáreas (320 Há.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y ocho mil metros (8.600 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil metros. (1.000 mts.) de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud aproximada, y desde este punto, con otro ángulo de 90.°, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1.000 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas co-

rrespondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos (2.500 m$n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuya propiedad y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º, — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — (Fdo.) Morris Benfield. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — (Fdo.)) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Nocetí, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento y azufre —Decreto del 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 Há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 14 de 1944. — (Fdo.) Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección: notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — (Fdo.) Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Registrado bajo el N.º 624, folio 111 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Morris Benfield. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas "Acompaña". — Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 oct.-N.º 9204-v.27 oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Territorio Nacional de Santa Cruz. Departamento Deseado. — Expediente N.º 325.963-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Eduardo P. Senior, de nacionalidad británico, casado, de profesión ingeniero, mayor de edad y hábil, con domicilio en San Martín 1113, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas noventa y tres hectáreas (493 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y cinco mil trescientos cincuenta metros (5.350 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) de longitud desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil trescientos cincuenta metros (1.350 m), de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) de longitud aproximada; y desde este punto, con otro ángulo de 90º se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirá la suma de dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6º. Saludo al señor Director con mi mayor consideración, fdo.: E. P. Senior. Recibido en mi oficina, hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas cuatro minutos. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera, fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, Superior Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado diligenciado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 493 ha., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Registrado bajo el Nº 623, folio 110 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eduardo P. Senior. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey el Escribano de Minas Adsto.

e.17 oct.-Nº 9206-v.27 oct.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N.º 161

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la provisión de sacos para correspondencia.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 17 de Noviembre de 1944 a las 16 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local 645, piso 6.º, los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944. — Carlos H. Sal, secretario general.

e.19 oct.-N.º L-2533-v.6 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Compras
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 190|44, para el día 13 de Noviembre de 1944, a las 12.15 horas, por la provisión de aceros especiales (super rápido al cobalto, indeformable al temple, pulido y calibrado al Wolfram, Siemens Martin, al cromo tungsteno, al tungsteno, etc). — Metales y aleaciones (aluminio duro en fleje, cobre en fleje, magnalio en barra, estaño para soldar, plomo en chapas), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 oct.-N.º L-2530-v.30 oct.

Llámase a licitación pública N.º 189|44, para el día 13 de Noviembre de 1944, a las 12 horas, por la provisión de artículos de ferretería (alcohol de lustrar, cera virgen, gomalaca en escamas, pasta para soldar, resina, remaches de latón). — Herramientas (cojinetes, fresas, mechas de acero rápido, machos, plaquitas de metal duro, sierras, terrajas). — Pinturas y barnices (aguarrás vegetal, barnices, esmaltes). — Pólvora negra, productos químicos (acetona técnica, ácido fosfórico, ácido muriático, bicromato de potasio, bicromato de sodio, naftalina en escamas, soda cáustica, etc.). — Artículos varios (caucho crudo, madera de quebracho, arpillera, fieltro, paño de lana, cartón paja, plombagina), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 oct.-N.º L-2526-v.30 oct.

Llámase a licitación pública N.º 191|44, para el día 13 de Noviembre de 1944, a las 12.30 horas, por la provisión de crisoles para fundir cobre, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.19 oct.-N.º L-2525-v.30 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación pública N.º 355
Expte. N.º 908|1944

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de Noviembre del año 1944, a las 17,15 horas, para la adquisición de un motor marino Diesel, destinado al Parque Nacional de Nahuel Huapí.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, el día y hora indicados en Santa Fe N.º 690, 2.º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en la aludida División todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.19 oct.-N.º L-2527-v.24 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública N.º 4023. — (Expte. N.º 5060-1944 y agregados), hasta las 16 horas del día 8 de Noviembre de 1944, para la provisión de uniformes de verano para ordenanzas y choferes y trajes de fajina y gorra para personal de maestranza del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Las planillas para propuestas y pliegos de condiciones, como cualquier otro detalle, son facilitados en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, primer piso, Buenos Aires, donde, en la hora indicada, se procederá a la apertura de propuestas en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los que concurran al acto.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944. — Dr. Casimiro Norberto Ourdanabia, Director General.

e.19 oct.-N.º L-2528-v.24 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a ANTONIO ALVAREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.19 oct.-N.º 3694-v.24 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS DOGLIOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

— Buenos Aires, 16 de Octubre de 1944. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.19 oct.-N.º 3695-v.24 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 18 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1944. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.19 oct.-N.º 3696-v.24 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BOTTARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra; bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.19 oct.-N.º 3692-v.24 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BOTTARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra; bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.19 oct.-N.º 3693-v.24 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DRIVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por documento suscripto el 18 de Septiembre de 1944 por los señores Gastón Guthmann y don Felipe L. A. Archer únicos componentes de "DRIVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato social, como sigue: "4.º — Ambos socios son gerentes de la sociedad, pudiendo representarla y obligarla separada e indistintamente bajo su sola firma con las más amplias facultades, sin limitación alguna. En tal carácter podrán actuar indistamente ante las autoridades y Poderes Públicos, especialmente en la Aduana representando a la sociedad como importadora, exportadora y cualquier otro carácter, abrir cuentas en cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, girando contra las mismas, y en descubierto, podrán conferir poderes generales y especiales, designar gerentes, fijar los sueldos, participaciones y habilitaciones del personal que ocupara, y teniendo, en fin todas las atribuciones necesarias para la administración, fiscalización y desenvolvimiento de la sociedad". — Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.19 oct.-N.º 9334-v.24 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, y por el término de cinco días, se hace saber, que el señor ADOLFO OTTO BEJER, ha cedido a don Octavio Planella las cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que constituían su capital en la sociedad "Ferretera Industrial Argentina Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada " y por el precio de cuarenta mil pesos nacionales, según escritura del 29 Septiembre 1944, pasada ante el Escribano, doctor Rodolfo Buttini. Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 oct.-N.º 9379-v.24 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 de Septiembre último pasada ante Escribano Ricardo E. España, don DOMINGO AMADEO PALADINO transfirió su cuota en la Sociedad "Compañía Argentina Minera e Industrial (C. A. M. E. I.), Sociedad de Responsabilidad Limitada" valor pesos 100.— m|n. en $ 15.000 m|n. a don Leonardo Edmundo Marinoni.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 oct.-N.º 9367-v.24 oct.

FABRICA DE HELADOS Y CASSATAS ALVAREZ
PASEIRO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 685. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, por una parte, don Abelardo Benjamín Paseiro Andión, que acostumbra firmar "A. Paseiro", casado en primeras nupcias con doña Elisa Pazos, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, español, domiciliado en la calle Venezuela tres mil trescientos sesenta y seis, y por la otra parte el señor Ricardo Grandio, casado en primeras nupcias con doña Emma Trasande, de cincuenta años de edad, comerciante, español, domiciliado en la calle Montevideo número mil noventa y seis. — Ambos comparecientes son personas hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a saber: Primera: Entre los señores Abelardo Benjamín Paseiro Andión y Ricardo Grandio, se declara constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "FABRICA DE HELADOS Y CASSATAS ALVAREZ" y la razón social de "PASEIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Venezuela número tres mil trescientos sesenta y seis. — Segunda: La Sociedad tendrá principalmente por objeto continuar la explotación de los negocios de la extinguida Sociedad "Paseiro y Compañía, Sociedad en Comandita" constituída entre el nombrado señor Paseiro Andión y el señor Víctor Manuel Pazos, cuya sociedad se liquidó por escritura de fecha veinte y siete de Julio último por ante el autorizante al folio quinientos veinte y ocho vuelto, de este mismo Registro, Protocolo corriente, haciéndose cargo el señor Paseiro Andión del activo y pasivo del negocio que se transfiere por este acto a la sociedad que se constituye, ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios y comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y derechos al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, aceptando y constituyendo derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o industriales, con particulares, sociedad, instituciones comerciales y con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, o con cualquier repartición o institución pública o privada de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. — La Sociedad podrá también instituir apoderados generales o especiales con la amplitud de facultades que determinen los respectivos mandatos. — Tercera: La duración de esta Sociedad será de Cinco Años a contar desde el día primero de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital inicial de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales que es aportado por ambos socios en la misma proporción, o sea a razón de ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos nacionales por cada socio. — Los aportes se encuentran integrados totalmente y están representados por las instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles, marca, útiles, créditos, dinero en caja y en los Bancos, créditos a cobrar, valores en cartera, camiones, conservadoras de helados y todo cuanto constituye el activo y pasivo de la extinguida Sociedad Paseiro y Compañía, Sociedad en Comandita, que como se ha dicho, toma a su exclusivo cargo el socio señor Paseiro de acuerdo al inventario que de conformidad declaran han suscripto los otorgantes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Abelardo Benjamín Paseiro Andión en el carácter de Gerente, el que tendrá el uso de la firma sociedad adoptada con prohibición de usarla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Además de las atribuciones que por Ley le corresponden el socio gerente queda expresamente autorizado para: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad. — b) Hacer depósitos de dineros o valores en los Bancos particulares o del Estado, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que se le exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Conferir poderes generales o especiales. — f) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueran necesarios. — g) Comprar y vender inmuebles, por los precios, formas de pago y condiciones que viere convenir. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Los balances serán puestos de manifiesto en el local social dentro de los quince días de cerrar el ejercicio y si los socios no los desaprobaran dentro de los quince días posteriores, éstos se tendrán por aprobados sin más trámite. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento a constituir el fondo de reserva y hasta tanto éste se integre y el resto será repartido por iguales partes entre ambos socios. — Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, intereses, habilitaciones, gratificaciones y demás que los socios de común acuerdo resolvieran otorgar. — Los préstamos que los socios hiciesen a la sociedad y las utilidades no retiradas gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Séptima: El socio gerente podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional con imputación a la partida de gastos generales. — Octava: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en iguales partes, pero, en cualquier momento que ellas alcanzaran el treinta por ciento del capital de la Sociedad los socios podrán resolver la liquidación. — Novena: El socio administrador no podrá realizar por cuenta propia operaciones de la que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Los herederos del socio muerto o incapacitado podrán optar dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad: a) Por el reembolso de haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, y c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad del socio superstite. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su parte en la sociedad sin expresa autorización del otro socio. — Acordado el retiro el socio que quedare tendrá preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente el que sólo podrá exigir como precio de su participación el importe de su parte proporcional del capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, cualquiera que sea la época en que se efectúe el retiro. — Décima Segunda: Toda dificultad, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios por razón de este contrato sobre su interpretación o cumplimiento, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores que serán comerciantes de esta plaza. — Los árbitros llenarán sus funciones sin las formalidades de ley, antes de entrar a cumplir su cometido designarán un tercero para el caso de discordia, no pudiendo los socios del laudo que se dicte deducir recurso alguno, debiendo acatar las disposiciones de los árbitros, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Décima Tercera: Seis meses antes de la terminación de este contrato si los socios no se pusieran de acuerdo para continuar la sociedad, se presentarán propuestas cerradas para hacerse cargo de los negocios sociales. — Ninguna oferta podrá ser menor al importe que arroje el último balance practicado abonándose el haber del socio saliente en tres cuotas anuales, la primera al contado y las dos restantes con vencimientos escalonados de trescientos sesenta días entre cada una de ellas, con el interés del cinco por ciento anual. — El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones de estilo por cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" y cuyos recibos y recortes se agregan a la presente, sin que durante el término legal se haya deducido oposición alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Domingo De Stéfano y don Antonio Brienza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Paseiro. — Ricardo Grandio. — Dgo. De Stéfano. — A. Brienza. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados desde el Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis al Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: tres. Vale. — Enmendado: Trasande — Limitada: determinen — cerrar — dentro — pudiendo. Vale. — Hay un sello. — Alfredo Pérez Segura Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 oct.-N.º 9322-v.24 oct.

DOMINGO SOLIGNO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Soligno, de nacionalidad italiano, de estado casado; Hortensia Barbato de Soligno, de nacionalidad uruguaya, de estado casada; Domingo Soligno Della Torre, de nacionalidad boliviano, de estado soltero; Francisco Barbato, de nacionalidad argentino, de estado casado; y Gino Forgnéne, de nacionalidad italiano, de estado casado, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Delgado N.º 841|45, únicos integrantes de la firma "DOMINGO SOLIGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el número novecientos cuarenta y uno, al folio ciento quince, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene y estipula lo siguiente:

Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso, el capital social de la firma mencionada será elevado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal, modificándose, por

lo tanto, la cláusula quinta del contrato respectivo, cuyo texto, en lo sucesivo, será como sigue: El capital social asciende a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: tres mil cuotas por el socio señor Domingo Soligno y setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los cuatro socios restantes. — Dicho capital está representado, según balance suscripto por separado, por los inmuebles, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, cuentas corrientes y demás rubros que integran dicho balance. — Las cláusulas restantes del referido contrato quedan subsistentes, en todo su vigor, en la misma forma original y sin sufrir modificación alguna. — Conformes en todo, se firma este ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Domingo Soligno. — G. Forgnone. — F. Barbato. — D. Soligno, hijo. — Hortensia B. de Soligno.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 oct.-N.º 9264-v.24 oct.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL PUENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 oct.-N.º 309-v.24 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO PROSERPIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 oct.-N.º 310-v.24 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Noviembre de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "A", v$n. 2.792.000.

C. A. I. 4 o|o 1942-1983, v$n. 812.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites o Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 15 de Noviembre próximo hasta el 14 de Diciembre del año en curso inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944.

e.17 oct.- v.27 oct.

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que por haber sido declarado feriado el viernes 13 del corriente, la licitación de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno, conversión 4 o|o, 1941, Serie D, que debía efectuarse en dicha fecha, ha quedado diferida para el viernes 20 del actual, a las 15 y 30 horas. — 10 de Octubre de 1944.

e.11 oct. v.20 oct.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PRODUCTOS QUIMICOS CIBA

Se informa a los accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Productos Químicos Ciba que el Directorio ha resuelto emitir diez mil acciones preferidas y quince mil acciones ordinarias, a efecto de que ejerzan el derecho de preferencia que les acuerda el artículo séptimo de los estatutos. — Octubre 11 de 1944. — El Directorio.

e.11 oct.-N.º 8973-v.20 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

"SEDALANA" SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Dividendo provisorio

De acuerdo con la resolución adoptada por el Directorio en su sesión del 21 de Setiembre ppdo., esta Sociedad abonará a partir del 16 del actual, un dividendo provisorio del 8 o|o a las Acciones Ordinarias, en sus oficinas Avda. Forest 2980, de 9 a 11 horas y de 14 a 17 horas, (sábados no), contra presentación de las correspondientes Acciones Ordinarias. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944.

e.16 oct.-N.º 9160-v.19 oct.

ROSATI Y CRISTOFARO, S. A. METALURGICA INDUSTRIAL

Se hace saber por el término de tres días a los efectos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de los estatutos, que el Directorio en su sesión del 9 del corriente, ha resuelto emitir la segunda serie de acciones ordinarias por valor nominal de 500.000 $ m|n. sin goce de dividendo hasta el 31 de Diciembre de 1944. Domicilio Zabala 3654, Capital. — El Presidente.

e.17 oct.-N.º 9178-v.19 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Jordano Asensio; balanceador martillero público, Brasil 1345 avisa: Que Menéndez y Barros venden a Manuel Reigada y Victoriano Peruyero su negocio de restaurant y despacho bebidas CHARCAS 2501. — Reclamaciones ley mis oficinas domiciliánse partes.

e.19 oct.-N.º 9349-v.24 oct.

Avisa: E. Díaz y Cía., martillero público, con oficinas Solís 182, que Luis Domínguez vende a Magencio López y Antonio López, su negocio de chocolatería y restaurant, situado en esta Ciudad, calle RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de las partes y reclamos de ley, Solís 182.

e.19 oct.-Nº 9369-v.24 oct.

Jorge E. L. Corbett, en su carácter de liquidador de la sociedad "Fábrica de Placas de Carpintería y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende al señor Abraham Elman, las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, mercaderías y materias primas, existentes en el local de la sociedad calle ACEVEDO 1716, con intervención del escribano Ricardo C. Soriva, domiciliado en la Avenida de Mayo 634, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

e.19 oct.-Nº 9375-v.24 oct.

Gregorio Solovioff, domiciliado en Edison y calle 1, venderá su negocio de almacén "El 43", site en RESISTENCIA, CHACO, a don Ceferino Hernández, domiciliado en López y Planes 308. — Reclamaciones al escribano Luis Darmuller, domiciliado Av. 9 de Julio 252, Resistencia.

e.19 oct.Nº 9337-v.24 oct.

A efectos Ley 11.867, hago saber José Tettmann vende a Aureliano García el negocio de Hotel Plaza, ubicado en calle SAN MARTIN y PELLEGRINI. — Pasivo cuenta vendedor. — Reclamos término legal Carlos Pellegrini 359, donde partes constituyen domicilio. — Pcia R. Sáenz Peña (Chaco), Octubre 16 de 1944.

e.19 oct.-Nº 9331-v.24 oct.

Ignacio Ginzburg, martillero público, Lavalle 1370, p. b. 2, U. T. 38-4235, avisa que Sofía Apiekman de Rinsky vende a Julia Porta de Cepero, el negocio de farmacia denominado "La Popular", sito en SANABRIA Nº 2821. — Reclamos Ley 11.867, Escribanía Emilio Picasso Larco, San Martín 295, piso 1º, domicilio de las partes.

e.19 oct.-Nº 9330-v.24 oct.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, U. T. 37-0236 que con su intervención, los señores Nevares y Fernández venden libre de todo gravamen, su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PATRICIOS 402 al señor Fernando Pulpeiro. — Reclamos de ley en n|. ofic. domic. de las partes.

e.19 oct.-N.º 9344-v.24 oct.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 26 de Octubre de 1944, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias que constituyen los frigoríficos, sitos en las calle AVDA. DE LOS INCAS 4115 y ACHA 961, propiedad del señor Francisco Trovato. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.19 oct.-N.º 9360-v.24 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Polito, vende a Emilio Vita y Nicolás Botticella, su negocio de carnicería, establecido en CARLOS CALVO 1647. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.19 oct.-N.º 9325-v.24 oct.

Francisco Tassi, domiciliado Patagones 3700, vende negocio garage PATAGONES 3700, a Albino Fernández y Manuel Varela, domiciliados Salvigny 1317, donde reciben oposiciones.

e.19 oct.-N.º 9340-v.24 oct.

José Lagüela, oficinas Pozos 467, con mi intervención Gabino Fernández, vende despacho pan, facturas, SANTIAGO DE LAS CARRERAS N.º 227 a Juan Vizoso, y Rogelia Mejuto de Vizoso. — Reclamos ley Pozos 467, domicilio contratantes.

e.19 oct.-N.º 9353-v.24 oct.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Bartolomé Mitre 1747: Sa vador Cassano vende a Elvira Cassano de Matinella, su café y despacho vinos y cervezas, "O'Kay Bar", LEANDRO N. ALEM 744|50, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.19 oct.-N.º 9347-v.24 oct.

Se hace saber que Andrés Ranedo, vende el negocio de zapatería, situado en la calle SANTA FE N.º 2767, de esta Capital, a Dardo María Castex (h.). Reclamos de ley al escribano Alberto Guillot, en Lavalle N.º 1473, 6.º piso, Capital, domicilio de partes.

e.19 oct.-N.º 9342-v.24 oct.

Se hace saber que el taller mecánico denominado "Fadac, Fábrica Argentina de Accesorios", establecida en Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle JUAN DE GARAY N.º 295, y con administración en la Capital Federal, Tequendama 4200, perteneciente a don Francisco Hrdlicka, transfiere éste la mitad indivisa a don Joaquín Germán Dietrich Busch y en unión de éste y como aporte de capital se transfiere a la Sociedad que simultáneamente se constituye bajo la denominación de "Fadac, Fábrica Argentina de Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio de los contratantes en esta Capital, Tequendama 4200 y Bauness 2375, respectivamente. Escritura ante el Escribano Julio Otaegui, con oficinas en la calle San Martín 132, donde deberán formularse los reclamos. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — Julio Otaegui, escribano.

e.19 oct.-N.º 9333-v.24 oct.

Se hace saber que la sociedad "Rouco y Montero", Empresa Constructora, con domicilio en la calle LAVALLE 1473, 4.º piso, esc. 401, integrada por José Rouco y José Montero se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Rouco Sueiro. — Reclamos en el domicilio de ambos: Lavalle 1473, 4.º piso, escritorio 401.

e.19 oct.-N.º 9538-v.24 oct.

Federico Mínguez, domiciliado Camacuá 698, vende a Gumersindo Gago, domiciliado Francisco Bilbao 1835, negocio de lechería de CAMACUA 698. — Reclamaciones por el término de ley.

e.19 oct.-N.º 9362-v.24 oct.

Avisan: Mayor y Cía, bal. y mart. púb. ofic. Sarmiento 1495, U. T. 37-3225 y 2293, que con nuestra intervención los señores Alberto Piedra y Aquilino Fernández, que giran Piedra y Fernández, vendieron a los señores José M. Lastra y José María López, que giran Lastra y López, negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, sito en esta ciudad calle BRANDSEN 2702. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.19 oct.-N.º 9364-v.24 oct.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Comunican Zorzano & Cía., con oficinas Rivadavia N.º 2914, Teléfono 62-5043 que por su intermedio el señor Luis Fco. Rubial vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler situado en la calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS N.º 1056, al señor Jose Sartorelli. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 oct.-N.º 9363-v.24 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Félix Rufino Sáez, vende a Santos del Río, su negocio carnicería, establecido en PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA N.º 113. — Domicilio partes y reclamaciones, Junín 364.

e.19 oct.-N.º 9326-v.24 oct.

Al comercio: José Pardo, martillero público, of., Rivadavia N.º 8936, U. T. 67-8917, avisa: Que Ernesto Speri, vende a Rafael E. Ferreti, su neg. de restaurant, c. de bochas y desp. de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle JONTE 5041|43, domic. de las partes, rec. de ley, m|ofic.

e.19 oct.-N.º 9327-v.24 oct.

El escribano que suscribe, hace saber que por desestimiento de las partes para la disolución de la Sociedad Bado y Delucchi, quedan sin efecto los edictos publicados para ese fin. — A. Alberto Calviño, Esmeralda 61. — Domicilio de las partes CANGALLO 2855.

e.19 oct.-N.º 9341-v.24 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS

Protección Recíproca

De acuerdo con lo que disponen los artículos 33º y 37º de los estatutos, el C. D. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Protección Recíproca", convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 28 del corriente, a las 16, en la sede social, calle Talcahuano 481, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Relación de la presidencia.
2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario.
3º Elección de tres miembros para la mesa escrutadora.
4º Renovación de autoridades.
5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — Rafael Aragón, presidente. — Egidio F. Graziano, secretario.

e.19 oct.-Nº 9368-v.21 oct.

ASOCIACION ARGENTINA DE COMPOSITORES

La Asociación Argentina de Compositores (ex Sociedad Nacional de Música), de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del capítulo VI de sus estatutos, convoca a los socios activos a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Casa del Teatro, Avenida Santa Fe 1243, el jueves 26 del corriente mes, a las 21 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Amnistía de socios morosos.
Floro M. Ugarte, presidente. — Nicolás J. Lamuraglia, secretario interno.

e.19 oct.-Nº 9365-v.21 oct.

L A C O
Sociedad Anónima
Compañía de Lámparas Eléctricas

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en la sede social, Paseo Colón 546, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.º Fijación de honorarios de los directores y del síndico.
3.º Elección de tres directores titulares y un director suplente, síndico y síndico suplente. (Art. 11 y 19 de los estatutos).
4.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 oct.-N.º 9377-v.6 nov.

PILCOMAYO
S. A. Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 9 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 515, (2.º piso),

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, ejercicio 31 de Agosto de 1944.
2.º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.19 oct.-N.º 9373-v.6 nov.

VIVORATA
Establecimientos Agrícolas y Ganaderos, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 1944.
2.º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.19 oct.-N.º 9372-v.30 oct.

Asociación Mutual Social y Deportiva LACO
P. Colón 546 - U. T. 33-8271

De acuerdo con lo que determina el Art. N.º 26 de los Estatutos, se cita a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Octubre de 1944, a las 18,30 horas, en el local Paseo Colón 532, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 1er. ejercicio finalizado el 30 de Agosto de 1944.
2.º Elección de 10 miembros titulares de Comisión Directiva y 3 suplentes, 3 miembros titulares de la Comisión Consultiva y Revisadora de Cuentas y 1 suplente.
3.º Nombramiento de 2 asociados para suscribir el acta de la asamblea.

e.19 oct.-N.º 9359-v.19 oct.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "LA CONSTANCIA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en su local en la calle Reconquista N.º 336, sexto piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades y Dictamen del síndico correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio de la sociedad, que terminó el día 31 de Julio de 1944.
2.º Autorización al Directorio para disponer del Fondo de previsión y Reserva facultativa en la medida y forma que considere conveniente.
3.º Elección de dos directores vocales por el período de tres años, de dos directores suplentes por el período de un año y del síndico y síndico suplente también por el período de un año.
4.º Designación de dos accionistas para que en unión del director-gerente firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deben de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista 336. — Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — El Directorio.

e.19 oct.-N.º 9356-v.8 nov.

CAMARA GREMIAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES MAYORISTAS DE ARTICULOS PARA HOMBRES Y AFINES

CONVOCATORIA

Por resolución de la Comisión Directiva y conforme con el artículo 19.º de los estatutos, se convoca en Asamblea General Extraordinaria, a los señores asociados que se celebrará el día 20 de Octubre, a las 18 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 1370, 7.º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento de la cuota social.
2.º Designación de dos asociados para firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — José Gómez Lens, presidente. — S. Fernández Neira, secretario.

e.19 oct.-N.º 9350-v.19 oct.

FEDERACION ARGENTINA DE BASKET BALL
(Asociación Civil)
Asamblea Extraordinaria — 30 Octubre 1944.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, inc. a), del estatuto, convócase a las entidades afiliadas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el lunes 30 de Octubre de 1944, a las 20.45 horas, en los salones de la Fundación Ateneo de la Juventud, calle Río Bamba N.º 159|65, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Informe sobre el resultado de las gestiones de fusión.
2.º Cambio de nombre.
3.º Designación de dos delegados presentes paar firmar el acta.

Segunda Convocatoria:

Si a la hora indicada no hubiere el «quorum», que fija el artículo 16 del estatuto, convócase en segunda citación para el mismo día, a las 21.45, en el mismo lugar y con el mismo objeto, llevándose a cabo el acto con el número de delegados presentes. — Enrique L. Mascardi, presidente. — Adolfo Bermúdez, secretario.

e.19 oct.-N.º 9338-v.21 oct.

S. A. DEARBORN (SOUTH AMERICA) LTDA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Noviembre de 1944, a las 16 horas, en el local social calle Carlos Calvo 1, para tratar la siguente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.
2.º Fijar la remuneración del directorio y síndico.
3.º Elegir síndicos titulares y suplente.
4.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Dearborn (South América) Limited. — John L. Balmer, director provisorio.

e.19 oct.-N.º 9371-v.2 nov.

CLUB ARGENTINO FEMENINO DE DEPORTES "YMA SUMAC"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 al 69 del estatuto social, la asociación Club Argentino Femenino de Deportes "Yma Sumac" convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 15 hs. en la secretaría Río de Janeiro 67.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, aprobación del acta anterior.
2.º Renovación parcial de la Comisión Directiva, y elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
3.º Designación de las socias que firmarán el acta.

e.19 oct.-N.º 9370-v.19 oct.

Convocatorias Rectificadas

MARIANI HERMANOS
Sociedad Anónima Metalúrgica Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 8,30 horas, en su sede social, calle Osvaldo Cruz 3101, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobacion de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio fenecido al 30 de Junio de 1944.
2.º Elección de dos directores suplentes, un síndico titular y un suplente.
3.º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8886-v.27 oct.

Cía. Argentina de Navegación LLOYD ARGENTINO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo 633, piso 7.º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobacion de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.
2.º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
3.º Retribución del Directorio y síndico.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8889-v.27 oct.

CABAÑAS Y TAMBOS SAN MIGUEL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Octubre de 1944, a las 15 y 30, en Granaderos 725, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.
2º Fijar remuneraciones, previstas en el Art. 30 de los estatutos.
3º Elegir dos directores titulares y dos suplentes por tres años, y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-Nº 8909-v.27 oct.

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 19 y 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día miércoles 25 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Bernardo de Irigoyen número 330, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1944 e informe del síndico.
2.º Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.
3º Elección del presidente por los tenedores de acciones preferidas.
4º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 oct.-Nº 8496-v.21 oct.

SECCION BALANCES

«1440»

THOMSON (ARGENTINE) LTD.

Domicilio: Watersfield, Sussex. Inglaterra

Agentes en la República Argentina: Kràbbe, King y Cia. S. R. L.- Sarmiento N°. 760 — Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 27 de Diciembre de 1910. Inscripta en el Registro Público de Comercio por mandato del Señor Juez de Comercio Doctor Vicente Rodríguez Rivas, el 31 de Diciembre de 1910 N.° 38 folio 429 Libro 40 Tomo B·

Capital Casa Matriz:

Autorizado	£ 5.000:0:0	Esterlinas
Suscripto	» 5.000:0:0	»
Realizado	» 5.000:0:0	»

(La Agencia no tiene Capital asignado)

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA

AL 31 DE MARZO DE 1944

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Plantación «Jhaño» Cipolletti, F. C. S. 14.3178 hectáreas		52194 26		
Edificios		5278 53		
Arboles frutales		611 —	58383 79	
Utiles y vehículos		6721 95		
Amortización anterior	2578 76			
Amortización del ejercicio	672 19	3250 95	3471 —	
Muebles			142 75	
Yeguarizos			380 —	62377 54
Activo circulante:				
No existe.				
Activo disponible:				
Banco de Londres y América del Sud				177 95
Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.				3038 26
Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				7 77
Activo nominal:				
No existe.				
Ganancias y pérdidas:				
Pérdida del ejercicio				2 —
				65503 52
Cuenta de orden:				
No existen				
				65603 52
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
No existe.				
Pasivo exigible:				
Casa Matriz			42503 75	
Acreedores hipotecarios			6864 88	
Acreedores en cuenta corriente			15934 89	65303 52
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio				300 —
				65603 52
Cuentas de orden:				
No existen.				
				65603 52

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE MARZO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Utiles vehículos 10% s/$ 6721 95		672 19
Costos Explotación e Intereses		1525 45
Patentes e impuestos		480 —
		2677 64
HABER		
Fruta		2675 64
Saldo: - pérdida del ejercicio		2 —
		2677 64

Buenos Aires 17 de Julio de 1944

p. p. Thomson (Argentine) Ltd.
(N. G. Clarke.) (A. Ennis.)

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.19 oct.-s|p.p.-v.19 oct.

(1473)

ALUMINIO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Domicilio: Avenida Ingeniero Luis A. Huergo 1279 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 8 de Octubre de 1940

Fecha de inscripción en el R. P. de C. 16 de Noviembre de 1940

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	3.000.000.—
Suscripto	»	600.000 —
Realizado	»	600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Marzo 23/944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles, a su costo		8928 89	
Menos:			
Amortización de ejercicios anteriores	2081 13		
» del ejercicio	1636 28	3717 41	5211 48
Activo circulante:			
Mercaderias			1766 64
Activo disponible:			
Caja		150 —	
Bancos		35422 50	35572 50
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	1473 60		
Menos:			
Previsión para cuentas incobrables	1473 60		
Compañías asociadas en cuenta corriente		417178 61	417178 61
Activo transitorio:			
Gastos correspondientes a ejercicios futuros			726 53
Activo nominal:			
No existe:			
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del año anterior		71296 81	
Pérdida del ejercicio		73817 43	145114 24
			605570 —
Cuenta de orden:			
Acciones depositadas en garantía (El Directorio)			5000 —
			610570 —
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			600000 —
Pasivo exigible:			
No existe.			
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		420 —	
Previsión para Ley 11.729		5150 —	5570 —
			605570 —
Cuenta de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Los Directores)			5000 —
			610570 —

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior	71296 81	
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	1636 28	
Gastos generales:		
Gastos de propaganda, judiciales, alquiler, sueldos, viáticos, etc.	38743 87	
Previsión para Ley 11.729	5150 —	
Impuestos	300 —	
Pérdida de cambio	27987 28	
	145114 24	
HABER		
Saldo:		
Pérdida del ejercicio	73817 43	
Más: Pérdida anterior	71296 81	145114 24
		145114 24

Guillermo Ostner, presidente. — W. C. Cullen, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.19 oct.-s|p.p.-v.19 oct.